

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO
ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLERES

SUASNABAR CAYCO MARLENE KATHERINNE

VILA MALQUI JESSICA JACQUELINE

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA – PERU

2025

LINEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Privado

ASESOR:

DR. ARMAS ZARATE FERNANDO
Código ORCID:0000-0002-4390-438X

TESISTA:

SUASNABAR CAYCO, MARLENE KATHERINNE
Código ORCID: 0009-0004-9138-558X

VILA MALQUI, JESSICA JACQUELINE
Código ORCID: 0009-0006-9951-6454

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Juan Bautista, a sus catedráticos, que supieron acompañarnos, hacia el crecimiento profesional, especialmente al Mg. Henry Alan Reyna Urquiza, por su guía, consejos, y no soltar mi mano en todo este camino.

Jessica Vila

AGRADECIMIENTO

A Dios por dirigir mis pasos, mi vida, mi destino, por darme fortaleza para avanzar con fe y pasión por el camino que me llevará a alcanzar mis más grandes anhelos y objetivos con el propósito de ser una persona próspera y dichosa. Por derramar lluvia de bendiciones y amor infinito a mi hermosa familia y hacia mí.

A mis profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Empresariales por su paciencia e inspiración.

A mis colegas enfermeras por confiar en mí.

Marlene Suasnabar

DEDICATORIA

A ti Dios, por regalarme el don de la vida y una hija maravillosa. Con infinito amor para mis padres María y Jesús, por impulsarme a ser mejor cada día, arquitectos y eternos acompañantes de mis éxitos.

Jessica Vila

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, a mi prima Angela Hurtado Neyra, quien me motivó a seguir desarrollándome profesionalmente, logrando una de mis ansiadas metas (desde el cielo cuidas a toda la familia, siempre te llevo presente en mis oraciones, pensamientos y en mi corazón).

Marlene Suasnabar

INTRODUCCIÓN

En la dinámica social actual, se observa un crecimiento constante de una nueva estructura familiar: las familias ensambladas. Estas familias se forman cuando personas que provienen de matrimonios o convivencias anteriores se unen nuevamente, ya sea por viudez, divorcio o por ser padres o madres solteros. En este contexto, los miembros de estas familias asumen roles complejos: son tanto padres de sus hijos comunes como padrastros o madrastras de la prole de su pareja.

Los hijos afines que hacen vivencia en estas familias, adquieren simultáneamente, la condición de hijos-hijastros, incluso sin presencia de un vínculo biológico con el nuevo compromiso de su padre o madre. En el Perú, surge la pregunta de si el reconocimiento de estas familias, justifica el derecho de asistencia alimentaria a favor de los hijos que integran el núcleo familiar reestructurado.

En el capítulo I, se realizó la descripción de la realidad problemática, relacionada con la existencia de las familias ensambladas, y la obligación de los padrastros, respecto al derecho alimentario de los hijos afines. Se formula el problema general, problemas específicos, que se abordarán en el estudio. Por otra parte, se establecen los objetivos generales y objetivos específicos, así como también justificación y relevancia investigativa; como sus restricciones y acotaciones del estudio.

Capítulo II, plasma los precedentes nacionales e internacionales, de diferentes autores sobre la nueva estructura familiar, y el derecho alimentario de los hijos-hijastros, donde abordó las bases teóricas, como jurídicas que lo respaldan, incluyendo con ellos los conceptos claves que atañen a las mismas.

Capítulo III, se describe el diseño metodológico utilizado, demarcando el tipo de investigación, explicitando las categorías, subcategorías, y matriz de categorización.

Capítulo IV, se explicita la metodología de la investigación, precisando el tipo y diseño de investigación, la población y muestra; asimismo se detallan las técnicas de recolección de datos, el análisis de los resultados, y a la vez, las inferencias y sugerencias, que atañen al derecho alimentario de los hijos afines; concluyendo con los aspectos éticos de nuestra investigación.

ABSTRACT

The present work aims to analyze whether the recognition of blended families justifies the right to food for stepchildren in Peru. It is designed as a hermeneutic study with a qualitative approach and an analytical descriptive level.

The study was conducted with a group of specialists consisting of two-family judges, two family prosecutors, and two lawyers specializing in the field. For data collection, a previously validated semi-structured interview guide was used.

It was concluded that the recognition of blended families in the Peruvian context would justify the right to food for stepchildren. Therefore, it is necessary to modify the current legislation to explicitly recognize the right to food for stepchildren, primarily considering the recognition of this new family structure and especially the protection of the best interests of the child.

Key words: Blended families, stepchildren, right to food, best interests of the child.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo, analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas, justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú, diseñado de tipo hermenéutico, con enfoque cualitativo, y nivel descriptivo analítico.

El ámbito de estudio se realizó a un grupo de especialistas conformado por dos jueces de familia, dos fiscales familiares y dos letrados de la especialidad. Para el acopio de datos se utilizó como instrumento, la guía de entrevista semiestructurada, previamente validada.

Se concluyó, que el reconocimiento de las familias ensambladas en el contexto peruano, justificaría el derecho alimentario a favor de los hijos afines, resulta por ello necesario, modificar la legislación actual, para reconocer de manera explícita el derecho alimentario de los hijastros, en atención primordialmente al reconocimiento de esta nueva estructura familiar, y especialmente a la protección del interés superior del niño

Palabras clave: Familias ensambladas, hijos afines, derecho alimentario, interés superior del niño.

ÍNDICE

Caratula	i
Línea de investigación	ii
Código orcid Asesor y código orcid tesistas	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Introducción	vi
Abstract	viii
Resumen	ix
Índice	x
Informe Antiplagio	xii
Lista de Tablas	xv
CAPITULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Problema General.....	3
1.1.2 Problemas Específicos.....	3
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1 Justificación: Practica, teórica, metodológica	4
1.3.2 Importancia	5
1.4. Delimitación	5
1.5. Limitaciones.....	6
CAPITULO II: MARCO TEORICO	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.2 Antecedentes Internacionales	10
2.2. Marco Conceptual.....	12

CAPITULO III: HIPOTESIS Y CATEGORIAS	
3.1. Hipotesis general	16
3.2. Hipotesis específicas	16
3.3. Categorías	16
3.4. Matriz de Categorización.....	17
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	18
4.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.....	18
4.2. Población y Muestra	18
4.3. Técnicas de Recolección de Datos.....	19
CAPITULO V: RESULTADOS – DISCUSION.....	21
5.1. Resultados.....	21
5.2. Analisis e interpretación de los resultados.....	22
5.3. Discusión.....	27
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Conclusiones.....	31
6.2. Recomendaciones.....	32
REFERENCIAS.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	36
ANEXOS.....	39
ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	39
ANEXO N° 2 MATRIZ DE CATEGORIAS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACION	41
ANEXO N° 3 GUIA DE ENTREVISTA	42
ANEXO N° 4 JUICIO OPINION DE EXPERTO	78
ANEXO N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO	80
ANEXO N° 6 EVIDENCIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	85

INFORME ANTIPLAGIO



Jessica VILA MALQUI

7. TESIS_SUASNABAR_VILA_26.09.2025 1

 TESIS SUASNABAR -VILA

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:547584471

Fecha de entrega

20 ene 2026, 9:05 GMT-5

Fecha de descarga

20 ene 2026, 15:22 GMT-5

Nombre del archivo

7. TESIS_SUASNABAR_VILA_26.09.2025 1.docx

Tamaño del archivo

26.4 MB

101 páginas

10.099 palabras

58.528 caracteres






23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 19%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de Integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltarán en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



LISTA DE TABLAS

TABLA 1 MATRIZ DE CATEGORIZACION	17
TABLA 2 PERFILES DE LOS PARTICIPANTES	19

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Tanto, en contexto global como nacional, el acceso alimentario de los menores es de vital importancia, toda vez que, al ser parte de la población vulnerable por la incapacidad propia de su edad, de ser autosostenibles, requieren de la asistencia de terceros, así, entre las necesidades más importantes, están la alimentación entendida en el amplio sentido. Los obligados alimentarios, de conformidad al artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes son los progenitores, en su defecto, el orden prelativo alcanza hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado y otros responsables del alimentista. También el Código Civil en similar sentido regula la acotada obligación, en su artículo 472 y siguientes.

Ahora bien, la cuestión es quién asume los alimentos cuando los obligados antes mencionados no existen, o están imposibilitados de solventarlos, especialmente en el contexto de las Familias Ensambladas (en adelante FE), cuyo alimentista es el hijo afín (hijastro). Será posible entonces interpretar el inciso 4 del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, en sentido que el obligado es el padrastro, legalmente se podría obligar alimentariamente a este último, pese a que no es el padre biológico ni obligado expreso según el orden de prelación legalmente establecido.

En el contexto de las FE, surge una preocupación relacionada con la situación de los hijos afines. Estos son aquellos hijos que no tienen un vínculo biológico con uno de sus padres o que, aun teniéndolo, este último no puede proporcionarles los alimentos necesarios. Lamentablemente, esta cuestión no está regulada en nuestras leyes.

Ante esta realidad, el Tribunal Constitucional abordó el tema en la Sentencia en el caso 09332-2006-PA/TC, determinando que, en las FE, el parentesco que se establece, entre los padrastros o madrastras y los hijastros es de afinidad. En consecuencia, se aplicarían de manera extensiva las facultades, restricciones e impedimentos establecidas por el Código Civil. Por

tanto, los hijastros o hijos afines, en este tipo de situaciones, tendrían la posibilidad de recibir alimentos por parte del padrastro o madrastra, garantizándoles así el sustento necesario.

En el escenario descrito, el estudio se concentra en examinar la responsabilidad económica que el padre por afinidad tiene hacia el hijo también afín. Dicho análisis se fundamenta en diversas razones, de naturaleza, tanto constitucional como legal. Entre estos fundamentos, se incluyen el principio constitucional que busca conservar la integridad de la familia, el vínculo filial, el concepto de estado familiar, la noción de solidaridad intrínseca a las familias y la priorización del bienestar máximo del menor de edad.

Conforme a las decisiones pronunciadas por el Tribunal Constitucional y la evaluación de especialistas en el ámbito legal, no se identifica ningún obstáculo que limite la capacidad del padre por afinidad para ofrecer apoyo económico y proveer sustento a los hijos que también son afines a él. Esta actuación se percibe como una expresión de solidaridad, un principio fundamental en el contexto del Estado Social de Derecho, donde la cooperación y el compromiso con el bienestar de los demás se consideran valores primordiales.

En consecuencia, el hijo afín tendría facultad subsidiaria o supletoria, a reclamar alimentos al padre afín con quien convive, especialmente cuando el padre biológico no pueda proveerlos adecuadamente. Es decir, el padrastro asumiría la responsabilidad de proveer el sustento necesario para el bienestar del hijo afín, en armonía con los principios constitucionales mencionados.

En vista de que las leyes vigentes no contemplan de manera precisa las cuestiones relacionadas con las familias ensambladas y los derechos alimentarios correspondientes, se vuelve esencial implementar una normativa específica, previsiva de la responsabilidad de los padrastros, como proveedores de sustento económico, hacia los hijos afines. Esta normativa tendría la finalidad de armonizar con las sentencias del Tribunal Constitucional

y los estándares previstos en normas supranacionales internacionales de derechos humanos, que abordan este ámbito temático.

La importancia de esta regulación, radica en la necesidad de establecer reglas precisas, que permitan componer los conflictos surgidos dentro del contexto de las FE. Al contar con normas claras y bien definidas, se facilitaría la solución de disputas y conflictos entre los componentes de estas familias, proporcionando un marco legal adecuado para proteger los derechos alimentarios de los hijos afines (en adelante DAHA).

1.1.1 Problema general

¿El reconocimiento de las FE, justifica el DAHA en el Perú?

1.1.2 Problemas específicos

PE01. ¿La nueva estructura familiar justifica el DAHA en el Perú?

PE02. ¿El hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín?

PE03. ¿La protección constitucional de la FE justifica el DAHA en el Perú?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Analizar si el reconocimiento de las FE justifica DAHA en el Perú.

1.2.2 Objetivos específicos

OE01 Analizar si la nueva estructura familiar justifica el DAHA en el Perú.

OE02 Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín.

OE03 Analizar si la protección constitucional de la FE justifica el DAHA en el Perú.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación: Práctica, Teórica, Metodológica

Justificación práctica

Respecto a la justificación práctica Fernández (2020) sostiene que un estudio se considera con una justificación práctica cuando su ejecución contribuye a la resolución de un problema o, al menos, propone estrategias que, al implementarse, ayudarán a abordar dicho problema de manera efectiva.

En ese sentido, el desarrollo de la presente investigación se justifica en la práctica, toda vez que, en el contexto de las FE, es parte de la realidad que los hijos afines, carecen de alimentos cuando no tienen quien los sostenga, o sus padres biológicos son imposibilitados de cumplir con dicha obligación, pese a que conviven con su padrastro, y ante la falta de una legislación expresa es poco viable obligar al padrastro pasar los alimentos al hijo afín, por lo que, en la práctica, este problema es muy latente por lo que requiere ser investigado.

Justificación teórica

Respecto a la justificación teórica, tomando la literatura científica, se sostiene que este tipo de justificación, está relacionada con el interés por ahondar en las perspectivas teóricas, que abordan el problema, con el objeto de progresar en el conocimiento, de un área de investigación específica (Fernández, 2020).

Bajo esa premisa, esta investigación tiene su justificación teórica, en razón a que las figuras jurídicas como las FE e hijos afines, no han sido desarrollados ampliamente en el ámbito teórico, por lo que doctrinariamente requieren ser ampliadas; en tal sentido, con esta investigación se busca ampliar conocimientos teóricos respecto al DAHA en el contexto de FE.

Justificación metodológica

Respecto a la justificación metodológica Bernal (2010) sostiene que, aquella se refiere a la situación, donde el proyecto propone un nuevo método o estrategia con el fin de generar conocimiento válido y confiable.

En ese sentido, para este estudio se ha advertido que son escasas las investigaciones del problema planteado; es decir, no se han encontrado estudios respecto al derecho de alimentos de los hijos afines en el contexto de las FE, si bien existen limitados estudios respecto a las FE, así como relacionados al hijo afín, sin embargo no se han abordado ambas categorías en un mismo estudio; por lo que, en el desarrollo de esta investigación se emplearán los procedimientos metodológicos propios del estudio con enfoque cualitativo para abordar el DAHA, en el contexto de las FE.

1.3.2 Importancia

El tema de investigación cobra importancia toda vez que, se trata de un problema actual, real y de relevancia jurídica, en la medida que la carencia de regulación expresa sobre la obligación de asistencia alimentaria de los padrastos a favor de los hijos de crianza, en el contexto de la FE, hace jurídicamente inexigible exigible la misma. Además, estamos ante un problema de relevancia social, puesto que las carencias alimentarias que afrontan los hijos afines es un problema de día a día, máxime que en nuestro país la figura de las FE, es cada vez más notoria, razón por la cual es importante investigar y proponer reglas claras para afrontar los problemas que genera la evolución de la familia.

1.4 Delimitación

Por delimitación, se entiende los parámetros dentro de los cuales se despliega la investigación, es decir, las limitaciones del tema sometido a estudio, en ese sentido, la presente investigación se delimita de la siguiente manera:

Desde la perspectiva teórica, se limitará a las categorías de investigación, los cuales son: 1) Reconocimiento de las FE, y 2) DAHA. De modo que, la investigación no abordará otros temas adicionales que no sean afines a las categorías antes citadas o sus subcategorías.

1.5 Limitaciones

Por limitaciones se entiende las dificultades que los investigadores tienen en el proceso o desarrollo de la investigación, al respecto, Avello, et al (2019) sostiene que las limitaciones pueden ser de carácter metodológica o relacionadas al investigador, los cuales, en una investigación no se deben omitir, hacerlo podría conllevar que se incurra en lo mismo, en lugar de servir como inspiración para otros investigadores, en superar dichas limitaciones. En tal sentido, en este estudio las responsables de la investigación tienen las siguientes limitaciones:

Limitaciones de acceso a información, por tratarse de derechos de menores de edad, son acotadas en su acceso, principalmente casos judicializados, por la reserva de la identidad.

Limitaciones de acceso a fuentes por la ubicación geográfica, en razón a que las investigadoras radican en la capital (Lima - Perú), por lo que las bibliotecas físicas a las que accedan serán principalmente de dicha jurisdicción.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Se han realizado estudios previos en el ámbito nacional, uno de los cuales fue llevado a cabo por Rojas en 2019. En su investigación titulada "Fundamentos jurídicos que hacen viable la obligación alimentaria de los hijos afines para con sus padres afines en el marco de las familias ensambladas en el Perú", el objetivo principal fue identificar los fundamentos legales que respaldan la facultad alimentaria de los hijos de crianza, hacia sus padrastros, en el contexto de las FE en el Perú. Los resultados derivados de este estudio indican que los fundamentos legales que sustentan su viabilidad, se edifican en los siguientes aspectos: en primer lugar, la constante posesión de estado que se forma entre los Progenitores y sus hijastros; adicionalmente, se basa en los principios jurídicos de protección a la institución familiar, la reciprocidad, la solidaridad intrínseca a la unidad familiar y la salvaguardia de individuos particularmente vulnerables. Estos componentes constituyen los cimientos legales que respaldan la responsabilidad de proveer sustento económico entre los miembros de las FE, en el contexto de Perú.

Díaz y Gutiérrez (2019) efectuaron la tesis titulada "Familias ensambladas y la regulación socio-jurídica de la obligación alimentaria entre sus miembros, Distrito de Huacho 2017 – 2018", se propusieron identificar los fundamentos socio jurídicos que dan origen a la obligación alimentaria del padre o madre que forma parte de una FE hacia el hijo o hija, ya sea de uno de ellos o de ambos. El objetivo principal, fue asegurar que los hijos no se vean perjudicados en su aspecto alimentario, especialmente cuando carecen de uno o ambos padres biológicos y están integrados en una nueva familia ensamblada. Los resultados logrados, condujeron a la conclusión de que es esencial garantizar que los hijos sean debidamente atendidos y cuidados, incluyendo aspectos relacionados con la salud, vivienda y vestimenta, los cuales son derechos fundamentales a los que tienen acceso, especialmente

cuando se encuentran en una FE, donde han establecido lazos afectivos y de apego con sus nuevos miembros. Todo esto se hace en aras del "Interés Superior del Niño (en adelante ISN), buscando su bienestar y desarrollo integral en esta nueva estructura familiar.

Castro y Córdova (2020) llevaron a cabo una investigación titulada "Mecanismo jurídico para garantizar el derecho alimentario en las familias ensambladas en el supuesto de ausencia del padre biológico". Los resultados de esta investigación revelaron, que actualmente no existe una regulación establecida, sobre el derecho alimentario de los hijos afines hacia sus padrastros, en el contexto de las FE. Como resultado, los menores beneficiarios de esta obligación alimentaria se encuentran en una situación de precariedad legal. Basándose en los resultados obtenidos, los investigadores llegaron a concluir que, para asegurar la facultad alimentaria en las FE, resulta imperativo abordar situaciones de alta frecuencia, como la ausencia o el fallecimiento del padre biológico del menor. Este enfoque debería llevarse a cabo considerando tanto el ISN, como las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño. De este modo, se permitiría complementar la responsabilidad de los padres naturales, ampliando la obligación, para que los padrastros también cumplan con la responsabilidad de proveer sustento económico a los hijos afines.

Carreño (2021) llevó a cabo una tesis titulada "Patria Potestad en Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019". Los resultados de esta investigación condujeron a la conclusión, que existe una relación positiva adecuada entre la patria potestad en FE y el ISN, según lo observado en el 1er Juzgado de Familia en San Juan de Lurigancho durante el año 2019. Esta relación implica que los padres afines tienen la responsabilidad de representar a sus hijos afines en actos civiles hasta que estos últimos hayan adquirido la capacidad de ejercer sus derechos por sí mismos. Sin embargo, se destaca la necesidad

de establecer en nuestro marco legal los deberes y derechos de los miembros de la FE, con el objetivo de resolver la ambigüedad legal que actualmente se presenta en este ámbito. Es esencial contar con una regulación clara y precisa, para proteger los derechos y el bienestar de los hijos afines, y garantizar que se respete el principio del interés superior del niño, en estas situaciones familiares complejas.

Urteaga (2022) llevó a cabo una investigación titulada "Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima - 2021". Los resultados de esta investigación llevaron a la conclusión de que la FE, como institución natural, enfrenta en la actualidad una incerteza jurídica en lo que respecta al reconocimiento de derechos asistenciales y alimentarios para sus miembros. Además, existe la cuestión de si las obligaciones en una FE deberían ser similares a las de una familia nuclear. Esta situación genera una necesidad clara de reconocimiento de la FE, en el ámbito del Derecho Civil. Dado que este tipo de familia presenta características propias y diferencias significativas en comparación con las familias nucleares tradicionales, es importante que se establezca una regulación específica que considere sus particularidades y asegure el reconocimiento de derechos y obligaciones apropiados para sus miembros. El objetivo es brindar certeza jurídica y protección adecuada a las familias ensambladas en el marco legal.

Asimismo, García (2022) llevó a cabo una investigación titulada "La familia ensamblada y la obligación alimentaria de los padres afines para el menor de edad en el año 2021". Los resultados del estudio, permitieron concluir, que la obligación de proporcionar alimentos debe tener lugar en situaciones específicas, como en aquellos casos en los que el progenitor, no puede asistir al hijo afín, en el plano económico y social, debido a una incapacidad o fallecimiento.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

En el contexto internacional se han efectuado investigaciones en relación al tema, si bien no son exactamente idénticos los términos que se emplean; sin embargo, se refieren a la misma problemática, por ello, a modo de resumen se presentan las investigaciones que destacan en el contexto internacional:

López (2018) llevó a cabo una investigación titulada "Las relaciones intrafamiliares y la satisfacción familiar en adolescentes de familias reconstituidas de la ciudad de Ambato". A través de los resultados adquiridos, se pudo llegar a la conclusión de que las relaciones dentro del núcleo familiar se manifiestan como conexiones establecidas entre cada uno de los integrantes de una familia reconstituida. Estos vínculos se forjan a partir de la percepción individual acerca del grado de unión entre los miembros, la manera en que enfrentan los desacuerdos, la formulación de parámetros y límites, regulatorios de la convivencia sistémica, la expresión de emociones, afectos, y en particular, el nivel de adaptación frente a circunstancias de cambio.

Según la tesis de Soto (2019) titulada "Responsabilidad civil extracontractual por los actos de los hijos e hijas afines", la única manera de equiparar la responsabilidad, entre un padre o madre afín y un tutor, es si el padre o madre afín también es designado como tutor, mediante una declaración judicial para la persona menor de edad. Bajo esta condición particular, los padrastros, desempeñarían el rol de responsable en calidad de tutor, en lugar de hacerlo únicamente como padre o madre afín. La necesidad de asumir esta responsabilidad por parte de los padres de crianza, encuentra su justificación en el hecho de que están ejerciendo atributos inherentes a la autoridad parental y cumpliendo con las obligaciones asociadas a dicha función. En otras palabras, el padre o madre afín, estaría asumiendo una responsabilidad equiparable a la de un tutor, debido a su participación activa

en el cuidado, y en la toma de decisiones vinculadas al ejercicio de la autoridad parental.

Por otro lado, Santander (2019) desarrolló la investigación titulada “La Construcción de límites entre padres e hijos en familias reconstituidas”, en el contexto de esta investigación, se tiene la intención de realizar una descripción de elementos de relevancia como la jerarquía, los subsistemas y la delegación de poder dentro de las FE.

Pagnutti (2020) presentó la tesis titulada “Abordaje de problemáticas de familias ensambladas desde el modelo sistémico”, cuyos resultados permitieron concluir que las familias ensambladas a menudo enfrentan desafíos y cambios en el proceso de sus etapas (Papernow, 1984), ya que a veces erróneamente creen que la dinámica y la estructura de la unión serán similares a las familias nucleares, lo que puede generar expectativas inexactas en los miembros del grupo.

También, Madrid y Pérez (2021) llevaron a cabo la investigación titulada "Familias reconstituidas: percepciones de madres, hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales". Los resultados obtenidos permitieron establecer que, las familias reconstituidas se presentan como una especie recurrente de organización familiar, en diversos contextos, a pesar de los desafíos que esto implica para sus miembros. En el caso de los niños y niñas, estas familias reconstituidas pueden generar confusión y resistencia hacia los parientes afines, debido a que la formación de estas familias ocurre de manera repentina e inesperada. Por otro lado, las madres en las familias reconstituidas, suelen asumir un papel más activo en las decisiones del hogar, mostrando un mayor grado de participación en la dinámica familiar.

2.2 Marco Conceptual

Una familia ensamblada en el Perú, es una, donde al menos uno de los padres, tiene hijos de una relación anterior, y se vuelve a casar o se junta con otra persona, que también tiene hijos de una relación anterior. Esto da lugar a una FE o "reconstituida", donde los hijos de ambas relaciones se convierten en hermanastros. En ese sentido sostuvo también Montero (2020) al abordar la problemática de las FE en el Perú y busca el reconocimiento de la figura del padre afín o legal.

En una FE, es común que haya diferentes dinámicas familiares, ya que cada niño puede tener diferentes experiencias y relaciones con los padres y hermanos de la otra familia. Además, puede haber conflictos y tensiones debido a discrepancias en la crianza y disciplina, así como problemas de lealtad y rivalidad entre los hermanos.

Aunque no hay estadísticas precisas, sobre la frecuencia de las FE en el Perú, este tipo de familia es cada vez más común en todo el mundo. Para que una FE funcione bien, es importante tener una comunicación abierta, una buena planificación y coordinación, y una actitud de consideración y comprensión hacia todos los miembros de la familia.

En ese sentido, el marco conceptual que comprende los términos esenciales de este estudio son los siguientes:

Alimentista

El término "Alimentista" se refiere a la persona que recibe una asignación destinada a cubrir sus necesidades de alimentos. Esta asignación no solo abarca el sustento diario, sino también la educación y la instrucción

del alimentista, durante su minoría de edad, y alcanzada la mayoría inclusive, siempre y cuando no haya concluido su formación (Alcántara, 2021, p. 12).

Derecho de alimentos

Dentro del ámbito del Derecho de Familia, el derecho de alimentos destaca, como uno de los aspectos más relevantes y sustanciales, siendo indudablemente uno de los temas que genera una mayor carga procesal (Jara, 2011 citado en Espinoza, 2022, p. 9).

El derecho de alimentos es el derecho de una persona, para reclamar a aquél que tiene la obligación legal de proporcionar lo necesario para su sustento, cuando dicha persona no es capaz de proveerlo por sí misma. Esta responsabilidad generalmente recae en un familiar cercano, como los padres hacia los hijos o viceversa, aunque también puede aplicarse a otros familiares directos (Chávez, 2016, p. 69).

Familias ensambladas

Las FE se caracterizan por ser producto de la amalgama entre familias reconstituidas o dos familias monoparentales. Estas familias están conformadas por individuos, provenientes de unidades familiares anteriores que, al separarse, establecen una unión legal o de facto con nuevas personas o grupos familiares. A pesar de esta unión, las obligaciones surgidas de los vínculos jurídicos originales aún subsisten, a menos que una autoridad judicial disponga lo contrario (Vargas, 2019, p. 8).

Hijastro

No reconocer esta realidad, supondría una lesión a la identidad de esta nueva unidad familiar, lo que contraviene lo establecido en la Constitución respecto a la protección que se otorga a la familia.

Hijos afines

Los hijastros son aquellos hijos pertenecientes a uno de los cónyuges, quienes al contraer matrimonio con otra persona se incorporan en una familia recompuesta. Con la finalidad de garantizar la equidad entre todos los integrantes de la familia, es esencial implementar una normativa que clarifique los derechos atribuidos a los hijastros (López, 2021, p. 55).

Nueva estructura familiar

La creación de una estructura familiar renovada, que involucre al hijo afín, al padre afín o al hijo civil, conlleva al establecimiento, de una nueva organización familiar o una "identidad familiar" distinta, tal como acertadamente la denomina Varsi citado en (Reynoso, 2020, p. 46).

Obligación alimentaria

En el caso de menores de edad, la obligación alimentaria surge dentro del ámbito familiar como consecuencia de la formación de la familia, la cual es una decisión voluntaria, pero a la vez responsable. Desde el momento en que se crea esta estructura familiar, surgen diversas obligaciones y derechos entre sus miembros. Una de las responsabilidades más importantes es la obligación de proporcionar el sustento necesario para el bienestar y el desarrollo del menor, lo que se conoce como la obligación alimentaria, conforme señala la Corte Constitucional, Sentencia C-1064/00 citado en (Arrieta y Meza, 2019, p. 149).

En relación al hijastro, la legislación nacional no ha establecido de manera precisa los términos y alcances de esta figura, y tampoco la jurisprudencia ha abordado ampliamente el tema, lo que crea un vacío tanto normativo como doctrinal y jurisprudencial, aunque "en caso 09332-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el hijo afín, forma parte

de esta nueva estructura familiar, con posibles derechos y deberes especiales”, aun cuando los padres naturales mantengan la patria potestad.

Protección de la familia

En un primer momento, la salvaguardia de la familia es responsabilidad de sus miembros internos, hasta que esta responsabilidad se extiende al ámbito estatal y a la sociedad en general (Trelles, 2021, p. 29).

CAPITULO III: HIPOTESIS Y CATEGORIAS

3.1 Hipótesis general

El reconocimiento de las FE justifica la exigencia de DAHA, de manera subsidiaria a los obligados a pasar alimentos regulada en el Artículo 475 del Código Civil.

3.2 Hipótesis específicas

HE01. La nueva estructura familiar justifica el DAHA en el Perú, toda vez que tiene como base el ISN del menor.

HE02. El hijastro como parte de la familia recompuesta, debería tener el derecho a exigir alimentos al padre afín, siempre que no sea posible la obtención de alimentos de los obligados según orden de prelación.

HE03. La tutela constitucional familiar, justifica el DAHA en el Perú, toda vez que tiene como base la protección de la familia, más cuando la línea jurisprudencial del tribunal constitucional ampara en ese sentido.

3.3 Categorías

Las categorías de investigación

Categoría 1: Reconocimiento de las FE

Categoría 2: DAHA

Las Subcategorías de investigación

De la categoría 1

Nueva estructura familiar

Hijastro como parte de la nueva estructura familiar

Protección constitucional de la familia

De la categoría 2

Subsistencia de los hijos afines

Derecho a exigir alimentos

3.4 Matriz de categorización

Tabla 1. Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
Reconocimiento de las familias ensambladas	<ul style="list-style-type: none">• Nueva estructura familiar• Hijastro como parte de la nueva estructura familiar• Protección constitucional de la familia	<ul style="list-style-type: none">- Entrevista- Documentales	<ul style="list-style-type: none">- Guía de entrevista- Fichas documentales
Derecho alimentario de los hijos afines	<ul style="list-style-type: none">• Subsistencia de los hijos afines• Derecho a exigir alimentos	<ul style="list-style-type: none">- Entrevista- Documentales	<ul style="list-style-type: none">- Guía de entrevista- Fichas documentales

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Enfoque, Tipo y Diseño de investigación

Enfoque de investigación

El enfoque es cualitativo, debido a que, en su desarrollo no se empleará la estadística, sino el análisis descriptivo, crítico, interpretativo de las instituciones jurídicas involucradas. Este enfoque es útil para el estudio de fenomenologías sociales complejas, como las relaciones interpersonales, las estructuras culturales y las experiencias subjetivas de los individuos.

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, y se desarrolla dentro de un marco teórico, con el objeto de establecer si el reconocimiento de las FE, determina el DAHA, presentes en esta nueva forma familiar. Si bien al final del estudio, se efectuarán propuestas de solución, sin embargo, la investigación culminará sin la aplicación de los resultados para la solución del problema, en razón que su finalidad es el incremento de conocimientos teóricos.

Diseño de investigación

El desarrollo de esta investigación se efectúa con el diseño descriptivo, no experimental, dado que el objeto de estudio es un fenómeno socio jurídico, Asimismo, es descriptivo porque busca describir una realidad, en todos sus componentes principales.

4.2 Población y muestra

Población

La población de estudio de la presente investigación serán jueces, fiscales y abogados de familia de la ciudad de Lima, pues es el lugar donde se desarrolla la investigación.

Muestra

La muestra representativa de la población, conforme al enfoque de estudio elegido, serán 2 fiscales de familia, 2 abogados de familia y 2 jueces de familia, todos de la ciudad de Lima. Cabe precisar que la muestra es elegida mediante el método del muestreo no probabilística intencional a juicio y criterio de los investigadores.

Tabla 2. Detalle de la Muestra – Perfiles de los Participantes

Participantes	Numero	Años de experiencia
Jueces de familia	02	J1: 05
		J2: 10
Fiscales de familia	02	F1: 25
		F2: 20
Abogados litigantes	02	A1: 10
		A2: 18

4.3 Técnicas de recolección de datos

En el proceso de llevar a cabo esta investigación, se utilizarán las siguientes técnicas específicas de recopilación de información.

Entrevista

Mediante esta técnica de recolección de información se efectuarán un conjunto de preguntas abiertas dirigidas a los entrevistados, en aplicación de las formalidades de la entrevista estructurada, dichas preguntas serán formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Análisis documental

A través de esta técnica de recolección de información se ubicarán fuentes documentales relevantes, que serán sometidos a análisis con ayuda de su instrumento de análisis. Los documentos a analizar serán previamente filtrados con criterios, tales como, la utilidad, actualidad y relevancia para el tema de estudio.

Instrumentos de recolección de información

Guía de preguntas de entrevista

Este instrumento de recolección de información es un documento que contiene una lista de preguntas preparadas por un investigador o entrevistador para ser utilizadas durante una entrevista. La guía de preguntas de entrevista está diseñada para guiar la conversación y asegurarse de que se obtenga la información necesaria para el estudio.

Ficha de análisis documental

La ficha de análisis documental es una herramienta útil para organizar y sistematizar la información obtenida a partir de la lectura y análisis de documentos, facilitando la consulta y la recuperación de información relevante en investigaciones o estudios posteriores. Es así que estará conformada por un cuadro de doble entrada que por un lado se consignarán los datos de la fuente y por otro se efectuará el análisis y conclusiones.

CAPITULO V: RESULTADOS - DISCUSION

5.1 Resultados

El presente ítem, se exhiben los resultados obtenidos a través de la aplicación de la Guía de entrevista. Estos corresponden a las respuestas brindadas por los especialistas. Las entrevistas se aplicaron en modalidad presencial y virtual. Entre las locaciones presenciales se llevó a cabo en sede de Fiscalías y estudios de abogados. En ambas modalidades se realizó un registro fotográfico.

El detalle de las entrevistas se encuentra contenido en el Anexo 3.

Como consolidado de los resultados se tiene:

Objetivo general

Reconocimiento de las FE, como justificante de la exigibilidad del DAHA, de manera subsidiaria a los obligados a pasar alimentos regulada en el artículo 475 del Código Civil.

Los Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes, se pronuncian positivamente. Para los primeros señalan como sustento jurídico el ISN, mientras, los otros grupos de entrevistados se decantan por el reconocimiento constitucional de la FE, como soporte normativo del DAHA.

Primer objetivo específico

La existencia de la nueva estructura familiar como justificante del DAHA en el Perú, con base en el ISN.

Tanto Jueces, como Fiscales y abogados litigantes, brindan respuestas favorables, al señalar a la FE como realidad social-familiar y al

ISN, para respaldar el DAHA.

Segundo objetivo específico

Derecho del hijastro para exigir alimentos al padre afín, siempre que no sea posible la obtención de alimentos de los obligados según orden de prelación.

En este rubro de la entrevista, las respuestas son de consenso, pues los especialistas indican, que aun no existe normativa específica que regule la obligación alimentaria de los padrastros y proteja el DAHA.

Tercer objetivo específico

La protección constitucional de la FE, como justificante del DAHA en el Perú.

Los jueces y fiscales entrevistados señalan que, los principios constitucionales de igualdad y no discriminación son la fuente del DAHA. Los abogados litigantes, señalan que justificación del DAHA, viene siendo objeto de desarrollo gradual en las sentencias del Tribunal Constitucional.

5.2 Análisis e interpretación de los resultados

Análisis del objetivo general

Reconocimiento de las FE, como justificante de la exigibilidad del DAHA, de manera subsidiaria a los obligados a pasar alimentos regulada en el artículo 475 del Código Civil.

En relación al reconocimiento de las FE, como justificante de una posible exigibilidad del DAHA, los jueces de familia entrevistados asumen postura priorizando el bienestar del niño, como el criterio fundamental a

considerar, independientemente de la inexistencia los lazos sanguíneos con los padrastros, plantean una perspectiva equitativa y centrada en el ISN puede beneficiar significativamente su desarrollo y estabilidad en el hogar ensamblado. Por su parte, los fiscales entrevistados se manifestaron de forma positiva, coincidiendo en esencia, que, en este tipo familiar, donde los padres afines han asumido responsabilidades parentales y establecido un vínculo afectivo con los el hijo afín, podría ser justo que también contribuyan económicamente a su manutención, requiriéndose reformar la legislación vigente para incluir de manera explícita el DAHA en las familias recompuestas, lo que se vincula con la aplicación del Principio del ISN, para garantizar que los hijos afines reciban el apoyo necesario. La percepción de los Abogados litigantes, tratándose de FE, la justificación para el reconocimiento del DAHA, se sustenta en la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de todos los miembros de la familia, especialmente de los niños, argumentan que si la Constitución reconoce a las FE, y éstas son una nueva realidad social, y como tal, el estado tiene obligación y el derecho debe protegerlas, en conjunto y a sus integrantes, en este caso concreto, los hijos afines del hogar reconstituido, por lo que no puede haber diferenciación con los derechos y obligaciones de una familia tradicional, pues para nuestra Carta Magna, la familia, más allá de su forma o modelo, es una sola.

Análisis del primer objetivo específico

La existencia de la nueva estructura familiar como justificante del DAHA en el Perú, con base en el ISN.

En este rubro, los jueces de familia entrevistados, ponderan que el principio del ISN es fundamental en el DAHA, en las FE, en razón que este principio determina que, todas las decisiones y acciones legales deben priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño sobre cualquier otro interés, y en este contexto, si los padres afines, asumen roles parentales y crean vínculos afectivos con los hijos de sus parejas, también deben asumir responsabilidades económicas, como consideración de equidad y justicia

dentro de la familia ensamblada, asegurando que todos los niños, sin importar su procedencia biológica, tengan acceso a los recursos y cuidados necesarios. Por su parte, los fiscales entrevistados asemejan postura, en cuanto consideran que el bienestar integral del niño o principio del ISN, es la prioridad fundamental en el derecho alimentario de las FE, por ello ante cualquier acción o decisión legal debe anteponer el desarrollo y necesidades del menor por sobre cualquier otro interés, es primordial considerar que los padres afines, al asumir roles parentales y crear lazos emocionales con los hijos de sus parejas, también deben hacerse cargo de apoyarlos económicamente para asegurar su crecimiento y bienestar. De esta manera, el ISN, promueve la equidad y justicia dentro de la familia ensamblada, garantizando que todos los niños, independientemente. En una visión normativa los abogados litigantes, consideran que, el acotado principio cumple un rol fundamental, porque todos los estados están obligados a brindar y asegurar la tutela de todo lo que favorezca al niño, y los alimentos resulta indispensable para el bienestar de un niño, de allí que su derecho a recibir de sus o padrastros lo necesario para alimentación, salud educación entre otros, debe ser objeto de reconocimiento legal, pues se tratan de derechos básicos, vitales, de carácter impostergable, cuya esencia emana del derecho fundamental a la asistencia familiar, con una especial connotación que no se limita al ámbito patrimonial.

Análisis del segundo objetivo específico

Derecho del hijastro para exigir alimentos al padre afín, siempre que no sea posible la obtención de alimentos de los obligados según orden de prelación.

Tanto jueces y fiscales de familia, coincidieron, por su experiencia, que la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los progenitores, varía significativamente debido a la naturaleza de los vínculos legales y biológicos, dado que, frente a una obligación legal, expresa y exigible de los padres biológicos, de proporcionar

alimentos a sus hijos, quienes pueden exigirlos en vía judicial de alimentos, en cambio, la obligación alimentaria, de los padres afines no tiene aún regulación legal expresa; apuntan que una pretensión normativa, debería considerar criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros, entre ellos la existencia o no de vínculo de filiación por adopción necesidades del menor, capacidad económica del padrastro. En su turno los abogados litigantes, asumen que actualmente, el vínculo de afinidad no permite demandar alimentos, ni plantear conciliaciones para una solución ante un eventual conflicto alimentario, y que un nuevo marco legal, tendría que edificarse en el derecho a la igualdad que tiene todos los hijos sin distinción, por tratarse de hijos afines, conforme a la Norma Constitucional, que consagra la protección a la familia Implementar un marco legal tendría que acudir sustento al interés superior del niño, y el reconocimiento de la FE, como una constitucionalmente protegida, su presencia creciente en nuestra sociedad, que hace necesaria su regulación jurídica de manera supletoria por el padre afín, para que exista equidad en la satisfacción de las necesidades de todos los hijos.

Análisis del tercer objetivo específico

La protección constitucional de la FE, como justificante del DAHA en el Perú.

Por su afinidad con el derecho de familia y los principios constitucionales, los jueces y fiscales de familia, se alinean en considerar que, la Constitución Política vigente, consagra el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en la garantía o acceso a los derechos fundamentales, entre ellos, a la vida digna, y por ello, los hijos afines deberían recibir el mismo reconocimiento en sus derechos alimentarios; excluirlos vulnera el principio constitucional de paridad ante la ley. Se aprecia claramente que los entrevistados, están de acuerdo, con el derecho alimentario de los hijos afines, como posibilidad de un acceso equitativo a los recursos y

oportunidades para su desarrollo, situación que consideran además, promoverá valores de equidad y respeto por la dignidad de cada miembro de la familia acorde con los principios de justicia e igualdad constitucionales, los cuales sostienen ya vienen siendo reconocidos a nivel jurisprudencial, citando como primer antecedente, la decisión del Tribunal Constitucional en el caso 01849-2017-PA/TC AREQUIPA, donde se estableció que no cabe realizar distinciones entre hijos, sean biológicos o afines, porque ello deterioraría la institución familiar, y lesionaría el derecho de la familia y el menor a ser protegidos.

Los Abogados litigantes asumen que a nivel constitucional viene operando un reconocimiento progresivo del DAHA, sustentando su postura a partir de sentencias del Colegiado Constitucional, donde, en la causa 09332-2006-PA/TC, se estableció que los padrastros deben atender y cuidar de los hijos afines, y de ser el caso, más favorable al menor, preferirle económica subsidiaria, sin suprimir obligación del padre natural, y por su parte en el EXP N.º 01204-2017-PA/TC, se ha reconocido que, si bien la obligación de atención y cuidado de los hijastros por los padres afines, no alcanza a las obligaciones económicas, sin embargo, interpretando bajo el derecho principio de ISN, se podrá preferir la prestación económica más beneficiosa para el niño, sin excluir de su obligación al padre biológico.

Comparten posición, en cuanto que la protección constitucional de la FE, es un elemento justificante del derecho alimentario de los hijos afines, porque se sustenta en los principios de igualdad, ISN y protección integral de la familia.

Interpretación de los Resultados

La mayoría de entrevistados, con algunos matices, que no cambian la esencia de la postura jurídica, consideran que, si bien el derecho alimentario

de los hijos no biológicos, carece de previsión legal, en el libro de familia del Código Civil, sin embargo, a partir del reconocimiento constitucional del nuevo modelo, conocido como FE o recompuesta, protegida por la norma fundamental, con asento en los principios de igualdad, e ISN, se justificaría un reconocimiento del derecho de los hijastros, a poder recibir, y en su caso, exigir de manera judicial o extrajudicial de sus padres afines, una prestación económica que sufrague lo necesario para su desarrollo y bienestar, para lo cual deberán considerarse diversos factores, entre ellos, las carencias del alimentista, circunstancias económicas del obligado, situación familiar entre las partes, y especialmente la consideración del carácter subsidiario o supletorio, de la obligación alimentaria del padrastro, sin excluir la obligación que le asiste a los padres biológicos.

De la información recogida si infiere también, que resulta necesario modificar o integrar la legislación del derecho privado de familia, para reconocer y regular el derecho de los hijos afines, así como regular, y establecer los prepuestos, bajo los cuales podría ejercitarse la exigibilidad de los alimentos en este modelo familiar.

5.3 Discusión

Nuestra investigación ejecutó cualitativamente, y descriptivamente un examen sobre el reconocimiento de las FE, y a partir de establecer una protección constitucional de este modelo familiar, determinar, si tal estatus jurídico, podría justificar el DAHA en el Perú.

Los resultados del estudio, respecto al objetivo general, arrojan en este ítem, que el aumento de la presencia de familias reestructuradas, en nuestra, trae consigo, desafíos legales y éticos, especialmente en cuanto a la tutela de los las facultades de los hijos afines, es decir, aquellos carentes de vínculo biológico con los padrastros o madrastras, pero son parte del núcleo familiar, lo cual coincide con Díaz y Gutiérrez (2019) en cuanto a un objetivo esencial de tutela de todo aquello que resulte indispensable para la supervivencia, desarrollo y bienestar del alimentista.

De otra parte, si bien el artículo 475 del Código Civil peruano, regula la obligación alimentaria de obligados principales, entre otros, padres, hermanos y abuelos, sin embargo, no reconoce explícitamente el DAHA, dejando un espacio que requiere atención, pues como hallan Castro y Córdova (2020) dicho grupo etario se encuentra en condición de vulnerabilidad jurídica, o como en la misma línea señala Urteaga (2022) una incertidumbre legal, de sus derechos asistenciales, coincidiendo con Carreño (2021) en el imperativo de establecer una regulación de derecho familiar privado, expresa y precisa, que cautele los derechos de los hijastros.

Asimismo, en relación al primer objetivo específico de la investigación, llegamos a determinar y describir que, el principio del ISN, es un pilar esencial en el derecho de familia, y su aplicación en el contexto de las FE, adquiere una relevancia especial, especialmente en lo que respecta al reconocimiento del DAHA, y en general para todas aquellas decisiones y acciones legales, en entes públicos o ámbitos privados, donde cabe priorizar el bienestar y el desarrollo integral del niño por encima de cualquier otro interés, lo que implica que la protección y el cuidado del menor deben ser la guía principal en cualquier contexto familiar, incluyendo las FE. Existe coincidencia en este extremo con la posición de (Carreño 2021) en considerar el criterio superior, como sustento de necesidad de una legislación taxativa y tuitiva, del derecho asistencial de los hijos afines;

La investigación arroja, una perspectiva general orientada a priorizar el bienestar del niño, el derecho a recibir alimentos, que incluye la alimentación, la salud, y la educación, es fundamental para cualquier menor, lo cual, como apunta García (2022) en el contexto de una familia reconstituida, debe darse en situaciones de excepción, ante ausencia, muerte, incapacidad, o imposibilidad económica.

Atendiendo a nuestro segundo objetivo específico, encontramos y determinamos coincidencia plena, en cuanto que los hijastros, no tienen las mismas capacidades legales para exigir alimentos de los padres afines, en comparación con los padres biológicos, debido a la naturaleza distinta de los vínculos de filiación, línea en la cual Soto (2019) sostiene que, la posibilidad de una prestación alimentaria por los padrastros, tiene su justificación en el hecho que están ejerciendo atributos que atañen a la patria potestad, O equiparables a la de un tutor debido a su participación activa en el cuidado y en la toma de decisiones vinculadas al ejercicio de la autoridad parental.

Sobre la base de la información recibida, encontramos que se evidencia de manera coincidente, la inexistencia de una base legal, bien para demandar alimentos al padre afín, o bien para resolver conflictos alimentarios mediante conciliación. Ante dicha carencia legal, se puede inferir que, un nuevo marco legal debería basarse en el derecho a la igualdad de todos los hijos y en la protección constitucional a la familia, reconociendo el crecimiento de las familias ensambladas y asegurando una regulación justa que supla las necesidades de todos los hijos.

Finalmente, la investigación desarrollada, en cuanto al tercer objetivo específico, encuentra que, de manera progresiva, se vienen emitiendo pronunciamientos jurisprudenciales, que vienen sentando bases para un inminente reconocimiento de los derechos alimentarios de los hijastros, aunque de orden excepcional y subsidiario, que se levantan sobre la protección constitucional de la familia ensamblada, más aún, si como ya advertían Madrid y Perez (2021) se trata de una de las formas más frecuentes de organización familiar, donde el derecho discutido se asienta, sobre los principios de igualdad y no discriminación, justifica el derecho de los hijos afines a recibir alimentos, pues excluirlos de tal derecho, lesionaría la igualdad ante la ley, y dañaría la cohesión familiar; también se colige de la información analizada que una clara muestra del avance del derecho estudiado, en sede jurisprudencial, se recoge de las sentencia del Tribunal Constitucional, recaídas en los casos 09332-2006-PA/TC y 01204-2017-

PA/TC, que en su aspecto común amparan la posibilidad, de una prestación económica subsidiaria, del padre afín, sin suprimir obligación del padre natural, en un orden legal preferente, pero que en determinados casos puede acudir a la prestación del padrastro, siempre bajo el principio del ISN.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

La Constitución peruana reconoce a la familia como un núcleo fundamental de la sociedad, y las familias reconstituidas son una manifestación legítima y creciente de esa diversidad, donde todos sus integrantes y especialmente los hijos afines, deben ser objeto de protección por el Estado y el derecho debe ofrecerles la misma protección, tanto en facultades como en obligaciones. Este enfoque también se alinea con el principio de igualdad y no discriminación, que subraya la necesidad de tratar a todas las familias y sus miembros de manera justa, sin importar su composición específica.

El reconocimiento del derecho alimentario de los hijos afines en las familias reconstituidas, es una necesidad jurídico- social, que debe abordarse a través de una reforma legislativa explícita, la misma que debe estar guiada por el principio del interés superior del niño y la igualdad de derechos, asegurando así que todos los niños, independientemente de su relación biológica con los adultos responsables, reciban el apoyo necesario para su desarrollo, fortaleciendo con ello la cohesión familiar, la justicia social y el compromiso del Estado peruano con la protección de la niñez en todas sus formas de convivencia familiar.

El derecho del hijastro para exigir alimentos al padre afín, no cuenta aún con previsión normativa, frente a una obligación legal, expresa y exigible de los padres biológicos, de proporcionar alimentos a sus hijos, quienes pueden exigirlos en vía judicial o extrajudicial, requiriéndose llenar el vacío legal, mediante una norma explícita, que regule los derechos y obligaciones entre padres e hijos afines, y especialmente la asistencia económica

supletoria, o subsidiaria, sin exonerar de tal obligación al padre biológico, y aplicable solo en casos taxativamente señalados en ley.

La Constitución, al consagrar el principio de igualdad y proscribir la discriminación, justifica que los hijos del hogar recompuesto, accedan a los mismos derechos alimentarios que los hijos con vínculo biológico. Excluir a los hijos afines de estos derechos, vulnera tanto la igualdad ante la ley, como la dignidad de cada miembro de la familia. Existe un reconocimiento progresivo de los derechos alimentarios de los hijos afines a nivel constitucional, con apoyo en jurisprudencias del Tribunal Constitucional que reconocen la importancia de tutelar a todos los hijos por igual para proteger la institución familiar y el interés superior del niño.

6.2 Recomendaciones

Solicitar al Decano del Colegio de Abogados, interponga sus oficios ante el presidente del Congreso, los presidentes de las Comisiones de Constitución, Mujer y Familia, a fin que, por vía legislativa, se amplie los alcances del artículo 475 del Código Civil, incluyendo un segundo párrafo, o se incorpore al mismo el artículo 475-A, bajo la siguiente fórmula normativa: “El deber de proporcionar alimentos por parte del cónyuge o conviviente hacia los hijos de su pareja es de naturaleza subsidiaria, siempre que los obligados principales no pueden cumplir su deber de prestar alimentos por fallecimiento, incapacidad sobreviniente o desaparición. Esta obligación se extingue cuando se disuelve el matrimonio o finaliza la convivencia”

Proponer a través del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, que el presidente de la Corte Superior de Lima, promueva la realización de un plenario jurisdiccional nacional de familia, con el fin de esclarecer si a partir de las sentencias del

Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes 09332-2006-PA/TC, y 01204-2017-PA/TC, y el interés superior del menor, se puede aplicar, en eventuales procesos judiciales por alimentos a favor de los hijastros, una decisión más favorable al menor, que determine asignarle asistencia económica subsidiaria, o supletoria a cargo del padre afín, sin perjuicio suprimir, la que corresponde al padre natural.

Solicitar al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Juan Bautista, gestione la realización de Seminarios, Paneles, o Mesas Redondas con participación de Jueces de Familia, donde se trate y discuta sobre los derechos de los hijos afines, especialmente alimentarios, eviten ser meros aplicadores de la norma positiva, y resuelvan con atención a principios constitucionales, el interés superior del niño y el progresivo reconocimiento del Tribunal Constitucional, de la posibilidad de establecer una prestación económica a favor del hijo afín, cuando esta resulte más favorable, para su bienestar y desarrollo.

Solicitar al Decano del Colegio de Abogados, interponga sus oficios a la Corte Suprema, para que, vía casatoria, en casos que comprenden a las familias reconstituidas, y las relaciones entre los padres e hijos afines, especialmente las que conllevan obligaciones económicas, se esclarezca que el artículo 475 del Código Civil, no es un catálogo cerrado y prelativo, de obligados a prestar asistencia alimentaria, al hijastro, pues atendiendo a casos concretos, los jueces de familia, pudieran valorar y decidir una prestación económica, excepcional, supletoria y/o subsidiaria por el padre afín, con base en el derecho constitucional a la igualdad, a la protección de la familia e interés superior del niño, para todo lo que pudiera resultarle más favorable.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3ra Ed.). Pearson.
- Carreño, V. V. (2021). Patria Potestad en Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019. (Tesis de grado). Universidad Peruana de Los Andes.
- Castro, V. A. y Córdova, M. J. (2020). Mecanismo jurídico para garantizar el derecho alimentario en las familias ensambladas en el supuesto de ausencia del padre biológico. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo.
- Chávez, E. J. (2016). Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: Teoría y práctica. (Tesis de grado). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Díaz, R. A. y Gutiérrez, D. A. (2019). Familias ensambladas y la regulación socio-jurídica de la obligación alimentaria entre sus miembros, Distrito de Huacho 2017 – 2018. (Tesis de grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- López, A. C. (2018). Las relaciones intrafamiliares y la satisfacción familiar en adolescentes de familias reconstituidas de la ciudad de Ambato. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Madrid, Y. y Pérez, V. (2021). Familias reconstituidas: percepciones de madres, hijos e hijas desde sus dinámicas relacionales. (Tesis de maestría). Universidad De Cartagena.

- Pagnutti, M. R. (2020). Abordaje de problemáticas de familias ensambladas desde el modelo sistémico. (Tesis de grado). Universidad de Palermo.
- Rojas, Y. L. (2019). Fundamentos jurídicos que hacen viable la obligación alimentaria de los hijos afines para con sus padres afines en el marco de las familias ensambladas en el Perú. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Cajamarca.
- Santander, J. L. (2019). La Construcción de límites entre padres e hijos en familias reconstituidas. (Tesis de grado). UDLA – Universidad de las Américas.
- Soto. S. (2019). Responsabilidad civil extracontractual por los actos de los hijos e hijas afines. (Tesis de grado). Universidad de Costa Rica.
- Urteaga, L. G. (2022). Las Familias Ensambladas y su Reconocimiento de Derechos a sus Miembros como Instituto Natural, Lima – 2021. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Alcántara, G. M. (2021). Propuesta de mejora en la gestión de afiliación a entidades prestadoras de salud, para el personal del Poder Judicial. Universidad San Ignacio de Loyola.

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/24ac0874-413f-4f48-9057-51ad4a0ac127/content>

Arrieta, M. y Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revista Jurídicas*, 16 (2), 147-165. <https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.2.10>.

Avello, R., Rodríguez, M. A., Rodríguez, P., Sosa, D., Companioni, B., y Rodríguez, R. L. (2019). ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio? *MediSur*, 17(1), 10-12.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000100010&lng=es&tlng=es.

Espinoza, J. E. (2022). Relación del derecho de alimentos frente al interés superior del niño, en las sentencias emitidas en el 2do Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. Universidad Nacional de San Martín.

<https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4631/1/Derecho%20y%20Ciencias%20Pol%C3%ADt.%20-%20Jovana%20Evelin%20Espinoza%20Flores.pdf>

Fernández, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76.

<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>

García, J. C. (2022). La familia ensamblada y la obligación alimentaria de los padres afines para el menor de edad en el año 2021. (Tesis de grado).

Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
<http://168.121.45.179/handle/20.500.11818/6204>

Janampa, M. E. (2020). Protección constitucional de la familia ensamblada-Distrito Judicial De Tumbes, 2019. Universidad Nacional de Tumbes.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/1601/TESIS%20-%20JANAMPA%20LUNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, D. W. (2021). El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil. Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8702/L%C3%B3pez%20Espinoza%20Dennis%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montero, G. E. (2020). Las familias ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal. (Tesis de grado). Universidad San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reynoso, N. (2020). Las familias ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal. Universidad San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trelles, A. D. P. (2021). Análisis de la Ley 29227 en función de los Principios de Protección de la Familia y Promoción del Matrimonio. Universidad de Piura.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5322/der_2121.pdf?sequence=1&isallo

Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Vargas, M. A. (2019). Instituciones y relaciones del derecho de familia. (Tesis doctoral). Universidad de San Carlos de Guatemala. <http://www.repositorio.usac.edu.gt/16913/1/19%20DD%20T-3648-Vargas.pdf>

Villamar, L. L. y Pinoargote, V. A. (2022). Extinción del derecho de alimentos en el adolescente emancipado y sus implicaciones sociales y económicas/pág. 64-91. Revista Mundo Financiero, 3(8), 64-91. <https://mundofinanciero.indecsar.org/revista/index.php/munfin/article/download/68/75>

ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

AUTOR : SUASNABAR CAYCO MARLENE KATHERINNE – VILA MALQUI JESSICA JACQUELINE

ASESOR : FERNANDO ARMAS ZARATE

LOCAL : SAN BORJA

TEMA: EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ

MATRIZ DE CONSISTENCIA									
TÍTULO: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú									
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS / SUPUESTOS	CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍAS						
<p>Problema General: ¿El reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?</p> <p>Problemas específicos: 1) ¿La nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? 2) ¿El hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín? 3) ¿La protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?</p>	<p>Objetivo general: Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos: 1) Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú. 2) Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín. 3) Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general El reconocimiento de las familias ensambladas justifica la exigencia de derechos alimentarios a favor de los hijos afines, de manera subsidiaria a los obligados a pasar alimentos regulada en el Artículo 475 del Código Civil.</p> <p>Hipótesis específicas 1) La nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú, toda vez que tiene como base el interés superior del menor. 2) El hijastro como parte de la nueva estructura familiar debería tener el derecho a exigir alimentos al padre afín, siempre que no sea posible la obtención de alimentos de los obligados según orden de prelación. 3) La protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú, se basa en la protección de la familia, y la línea jurisprudencial del tribunal constitucional</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de las familias ensambladas</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Nueva estructura familiar Hijastro como parte de la nueva estructura familiar Protección constitucional de la familia </td> </tr> <tr> <td>Derecho alimentario de los hijos afines</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Subsistencia de los hijos afines Derecho a exigir alimentos </td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Subcategorías	Reconocimiento de las familias ensambladas	<ul style="list-style-type: none"> Nueva estructura familiar Hijastro como parte de la nueva estructura familiar Protección constitucional de la familia 	Derecho alimentario de los hijos afines	<ul style="list-style-type: none"> Subsistencia de los hijos afines Derecho a exigir alimentos
Categoría	Subcategorías								
Reconocimiento de las familias ensambladas	<ul style="list-style-type: none"> Nueva estructura familiar Hijastro como parte de la nueva estructura familiar Protección constitucional de la familia 								
Derecho alimentario de los hijos afines	<ul style="list-style-type: none"> Subsistencia de los hijos afines Derecho a exigir alimentos 								

DISEÑO METODOLÓGICO	POBLACIÓN	MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO Básica</p> <p>DISEÑO Descriptivo no experimental</p> <p>NIVEL DE LA INVESTIGACION La investigación será de nivel descriptivo analítico, toda vez que en el proceso de investigación se describirán las características de las categorías de investigación, asimismo se analizarán los resultados de las entrevistas luego de la aplicación del instrumento en el trabajo de campo.</p>	<p>La población de estudio de la presente investigación serán los jueces, fiscales y abogados de familia la ciudad de Lima, pues es el lugar donde se desarrolla la investigación.</p>	<p>La muestra representativa de la población, conforme al enfoque de estudio elegido, serán:</p> <p>2 Fiscales de familia 2 Abogados de familia 2 Jueces de familia</p> <p>Todos de la ciudad de Lima</p> <p>La muestra es elegida mediante el método del muestreo no probabilístico intencional, a juicio y criterio de los investigadores.</p>	<p>TECNICAS</p> <p>Entrevista Documentales</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Guía de Entrevistas Fichas documentales.</p>



.....
Dr. FERNANDO ARMAS ZARATE
Asesor

ANEXO 2:

MATRIZ DE CATEGORIAS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACION

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	PREGUNTAS
Reconocimiento de las familias ensambladas	Nueva estructura familiar	¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?
		¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?
		¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?
		¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?
	Hijastro como parte de la nueva estructura familiar	¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín? ¿Por qué?
		¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?
	Protección constitucional de la familia	¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?
		¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?
		¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?
		¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?
¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?		
Derecho alimentario de los hijos afines	Derecho a exigir alimentos	¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?
		¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?
	Prelación de Obligados a prestar alimentos	¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?
		En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

ANEXO 3

GUIA DE ENTREVISTA



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

.....
.....
.....
.....
.....

2. - ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

.....
.....
.....

-
.....
.....
3. -¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....

4. -- Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. - ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

.....
.....
.....
.....
.....

6. - ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

.....
.....
.....
.....
.....

7. - ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin.

8. - ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. - ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. -- ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11.-- ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

12.- ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

13.- ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

14.-En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

01
uno
jt



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : *Alba Pamela Guzman Salazar.*

Cargo : *Juez*

Institución : *Corte Superior de Justicia de Lima Sur.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

En mi opinión, una familia ensamblada, cuando los padrastros o madrastras han asumido un papel activo en la crianza y han desarrollado un vínculo emocional con el hijastro, sería razonable que también participaran económicamente en su manutención. De esta manera, se prioriza el bienestar del niño, que debería ser el criterio fundamental a considerar. Esto permite que el menor cuente con el apoyo de todos los adultos involucrados en su vida, independientemente de los lazos sanguíneos. Una perspectiva equitativa y centrada en el interés superior del niño puede beneficiar significativamente su desarrollo y estabilidad en el hogar ensamblado

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

2. - ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

El desafío que debe enfrentar los hijos afines es integrarse a una familia que no es la biológica, asimismo que deben en primer lugar los apoderados vale decir progenitores en tutelar los derechos de los menores, buscando que el padre biológico cumpla con sus obligaciones, alimentarias, de no contar con el apoyo de sus progenitores, el ministerio de la mujer debe propender a dar un acompañamiento con asesoría legal a las familiares ensambladas que necesitan orientación legal, asimismo asistencia psicológica, para hacer frente a los momentos difíciles.

3. -¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?
No, solo que se extiende a un tema moral mas que nada.

4. -- Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?
Si considero que se debe actualizar los cambios que se tiene en cuanto al derecho alimentario

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. - ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?
Existe a la fecha una estructura de familia.
6. - ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?
Bueno el rol es de proteger a un menor de edad.
7. - ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?
No, por que el hijo alimentista tiene su padre, madre.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín.

8. - ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?
 ...No considero que se deba exigir, sino que existe un tema moral mas que judicial.
9. - ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?
 El interés superior del niño, el tema moral.
10. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin? ¿Por qué?
 No, porque ese niño debe ser atendido por su padre biológico, considero que debe exigir instituciones que velen y exijan a los obligados a cumplir su deber por haber tenido hijos, el padrastro no debe tener una obligación de alimentar al hijastro.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

- 11.- ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?
 Considero que se debe evaluar para poder imponer obligaciones y derechos.
- 12.- ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?
 No, solo es un desprendimiento, por el padrastro de este aceptarlo, mas no una obligación, en primer orden la obligación es del padre biologico.
- 13.-En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?
 Actualmente no existe algo que oblique a ello.
- 14.- ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?
 No, porque el padre biológico es el que tiene la obligación.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 MAGDA FRANCISCA VILLARREAL QUENAYARA
 JUEGA
 ASIADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE SAN MARTIN DE PORRES
 MODULO ANEXO DE AVANGA DE CONDORILLO
 COPIA AUTENTICA DE FIRMAS Y SELLOS (a)

01
uno
jt



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : *Alba Pamela Guzman Salazar.*

Cargo : *Juez*

Institución : *Corte Superior de Justicia de Lima Sur.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

En mi opinión, una familia ensamblada, cuando los padrastros o madrastras han asumido un papel activo en la crianza y han desarrollado un vínculo emocional con el hijastro, sería razonable que también participaran económicamente en su manutención. De esta manera, se prioriza el bienestar del niño, que debería ser el criterio fundamental a considerar. Esto permite que el menor cuente con el apoyo de todos los adultos involucrados en su vida, independientemente de los lazos sanguíneos. Una perspectiva equitativa y centrada en el interés superior del niño puede beneficiar significativamente su desarrollo y estabilidad en el hogar ensamblado.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

9/5/22
H

Las familias ensambladas pueden enfrentar ciertos retos en relación con el derecho alimentario de los hijos afines. Uno de los principales desafíos es el reconocimiento formal de las obligaciones de manutención por parte de los padrastros o madrastras, especialmente cuando no existe un vínculo legal establecido. Esto puede dificultar la definición clara de sus responsabilidades económicas hacia el hijastro. Adicionalmente, los hijos afines pueden percibir disparidades en el trato y el apoyo financiero brindado en comparación con los hijos biológicos del padrastro o madrastra. Esto puede generar sentimientos de desigualdad e injusticia dentro del núcleo familiar ensamblado.

3. ¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

Sí, el reconocimiento de las familias ensambladas en el contexto peruano podría justificar el derecho alimentario a favor de los hijos afines. Este reconocimiento se fundamenta en la importancia de salvaguardar los derechos y el bienestar de todos los integrantes del núcleo familiar, con especial énfasis en la protección de los niños

4. Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

Si considero necesario modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas es viable por varias razones, entre ellas:

Reconocimiento de la Realidad Social: Las familias ensambladas son cada vez más comunes en la sociedad peruana. Adaptar la legislación para reflejar esta realidad garantiza que todos los miembros de estas familias tengan sus derechos y deberes claramente definidos.

Protección del Interés Superior del Niño: Este principio es fundamental en el derecho peruano. Asegurar que los hijos afines reciban el apoyo necesario, incluso de los padres afines, es crucial para su bienestar y desarrollo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

03
AUS
JUN

Una familia ensamblada es una estructura familiar única y en constante evolución. Surge cuando dos personas, que han experimentado previamente relaciones familiares con otras parejas, deciden unirse para construir un nuevo hogar. En este tipo de familias, los progenitores pueden tener hijos de anteriores vínculos, y al convivir juntos, se crea una dinámica familiar renovada. Los descendientes de cada cónyuge se convierten en hermanastros, compartiendo la cotidianidad, las obligaciones y los afectos en este contexto familiar recién formado.

6. ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

El principio del interés superior del menor es fundamental en el derecho alimentario para los hijos afines en las familias ensambladas. Este principio dicta que todas las decisiones y acciones legales deben priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño sobre cualquier otro interés. Para los hijos afines, este principio garantiza que se consideren sus necesidades emocionales, físicas y económicas al establecer las obligaciones alimentarias. Los padres afines, al asumir roles parentales y crear vínculos afectivos con los hijos de sus parejas, también deben asumir responsabilidades económicas para asegurar que estos niños reciban el apoyo necesario para su crecimiento y bienestar. Además, el interés superior del menor fomenta la equidad y justicia dentro de la familia ensamblada, asegurando que todos los niños, sin importar su origen biológico, tengan acceso a los recursos y cuidados necesarios.

7. ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

La nueva estructura familiar en Perú justifica el derecho alimentario para los hijos afines. En las familias ensambladas, los padres afines desempeñan roles importantes en la vida de los hijos de sus parejas, reflejando una realidad social que merece reconocimiento y protección legal. Este derecho alimentario garantiza que todos los niños, sin importar su origen biológico, reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin.

04
Cuarta
↓

8. ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

En mi opinión, la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos varía significativamente debido a la naturaleza de los vínculos legales y biológicos. Los padres biológicos tienen una obligación legal clara y directa de proporcionar alimentos a sus hijos, quienes pueden exigirlos en vía judicial de alimentos. En cambio, la obligación alimentaria, de los padres afines no tiene aún regulación legal expresa, de allí que un hijo afín, para requerir judicialmente alimentos, solo podría demandar si media una adopción o un acuerdo judicial previos, que establezca esta obligación.

9. ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

Para determinar si un padrastro tiene la obligación de proveer alimentos a su hijastro, se deben analizar varios factores legales y sociales, entre estos podemos identificar:

Legales: I) Vínculo legal: Si existe un vínculo legal formal, como una adopción o un acuerdo judicial, que establezca la responsabilidad del padrastro. II) Bienestar del niño: La prioridad debe ser el bienestar y desarrollo del menor, asegurando que cualquier decisión lo favorezca; III) Capacidad económica: Se debe evaluar la capacidad económica del padrastro para proporcionar alimentos, evitando que la obligación sea excesiva.

10. ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

En mi consideración, es complicado crear leyes que permitan a los hijastros pedir manutención a sus padrastros o madrastras. Esto se debe a que es importante encontrar un balance entre las necesidades del hijastro y los derechos del resto de la familia. Para asegurar un trato justo, se podrían considerar algunos puntos: Primero, evaluar si existe un lazo fuerte y de dependencia entre el hijastro y el padrastro. Esto significa analizar cuánto tiempo han vivido juntos, cuánto ha participado el padrastro en la crianza y educación del niño, y si la relación se asemeja a la de un padre biológico. Segundo, es crucial tener en cuenta la situación económica del padrastro. Debe poder cumplir con la manutención sin descuidar sus propias necesidades, las de su pareja y las de sus hijos biológicos. Finalmente, también se debe considerar la edad del hijastro, su situación económica y si el padre biológico puede contribuir.

OS
Lince
Jul

11. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin? ¿Por qué?

Si, debe tener derecho a exigir alimentos del padrastro. Primero por el principio de Interés Superior del Niño, por el cual toda decisión de los entes particulares y estatales, en todas las decisiones deben priorizar el bienestar y desarrollo del menor. Si el padre afin ha asumido un rol parental significativo, es justo que contribuya a la manutención del niño para asegurar su bienestar. También se debe evaluar el componente, referido al Vínculo Afectivo y Responsabilidad Parental, que desarrolla el padre afin con el hijastro, similar a la de un padre biológico. Este compromiso emocional y práctico justifica la obligación de proporcionar alimentos; finalmente considero que este derecho también se sustenta en Equidad y Justicia, porque, todos los niños en una familia deben tener acceso a los mismos recursos y cuidados, independientemente de su origen biológico. Permitir que los hijastros exijan alimentos asegura un trato equitativo y justo dentro de la familia ensamblada.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

Considero que, en Perú, la familia ensamblada cuenta con protección constitucional, aunque aún hay áreas que requieren mayor desarrollo y claridad. El Tribunal Constitucional ha reconocido la importancia de estas familias, otorgándoles un valor y protección similares a los de las familias tradicionales y las uniones de hecho.

13. ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

El derecho a la manutención de los hijastros en familias ensambladas se basa en varios principios fundamentales de la Constitución peruana. En primer lugar, se reconoce a la familia como la base de la sociedad y se le otorga protección sin importar su tipo, incluyendo las familias ensambladas. Esto significa que todos sus miembros, incluyendo los hijastros, tienen derechos y responsabilidades. En segundo lugar, se prioriza el bienestar y

06
Sala
Jef

desarrollo de los niños en cualquier decisión que les afecte. Esto significa que el interés superior del hijastro debe ser considerado al tomar decisiones sobre su manutención.


Finalmente, se busca la igualdad y la no discriminación, lo que significa que todos los niños, incluyendo los hijastros, deben tener acceso a los mismos derechos y protección, incluyendo el derecho a recibir alimentos.

14. En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

En Perú, las cortes están comenzando a reconocer y proteger los derechos de las familias ensambladas, adaptándose a los cambios en la forma en que se estructuran las familias en la actualidad. Un ejemplo de esto son las decisiones del Tribunal Constitucional, que ha emitido fallos importantes destacando la importancia de estas familias y la necesidad de proteger los derechos de todos sus miembros. Específicamente, se puede mencionar la sentencia STC 09332-2006-PA/TC, donde se reconoce la importancia de las familias ensambladas, dándoles un valor e importancia similar al de las familias tradicionales y las parejas que viven juntas sin estar casadas.

15. ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Sí, porque la Constitución peruana protege a las familias ensambladas y esto respalda el derecho a la manutención de los hijastros en Perú. Primero, la Constitución reconoce y protege a las familias en todas sus formas, incluyendo las ensambladas, reconociendo la diversidad familiar actual. Segundo, se reconoce que el bienestar y desarrollo del niño es primordial. Esto significa que el interés superior del hijastro debe ser protegido, incluyendo su derecho a recibir alimentos. Además, la Constitución promueve la igualdad y prohíbe la discriminación, lo que significa que todos los niños, incluyendo los hijastros, deben tener los mismos derechos y protección, incluyendo el derecho a la manutención. Finalmente, reconocer el derecho a la manutención de los hijastros contribuye a la estabilidad familiar, que también es un objetivo importante.


Firma y sello de entrevistado (a)
Alita P. Gwymon Sabagosa
DNI 40538351



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : Dany Fernando Campana Añasco

Cargo : Fiscal Superior Especializado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

Respecto al derecho alimentario en las familias ensambladas, considero que, cuando los padrastros o madrastras, participan dinámicamente, en la crianza de los hijos afines, desarrollando un vínculo emocional con el hijastro, es justo que también contribuyan económicamente a su manutención. Esto asegura que el bienestar del niño sea la prioridad principal. Así, el menor recibe el apoyo necesario de todos los adultos en su vida, sin importar los lazos de sangre. Una perspectiva equitativa y centrada en el interés superior del niño puede mejorar significativamente su desarrollo y estabilidad en el hogar ensamblado.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario? En las familias ensambladas, se pueden enfrentar varios desafíos en cuanto al derecho alimentario de los hijastros comunes. Uno de los principales problemas es el reconocimiento formal de las obligaciones de manutención por parte de los padrastros o madrastras, especialmente cuando no hay un vínculo legal establecido. Esto puede complicar la definición clara de sus responsabilidades económicas hacia el hijastro. Además, los hijos afines pueden sentir diferencias en el trato y el apoyo financiero en comparación con los hijos biológicos del padrastro o madrastra, lo que puede generar sentimientos de desigualdad e injusticia dentro del núcleo familiar ensamblado.
3. ¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

Efectivamente, opino que el contexto jurídico social peruano, el reconocimiento de las familias ensambladas podría justificar el derecho alimentario a favor de los hijos afines. Este reconocimiento se basa en la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de todos los miembros de la familia, poniendo un énfasis especial en la protección de los niños.

4. Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

Desde mi perspectiva es favorable, en razón que reformar la legislación vigente para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas es una medida factible, entre otros motivos, por ser una Realidad Social, ya que las familias ensambladas son cada vez más frecuentes en la sociedad peruana. Ajustar la legislación para reflejar esta realidad asegura que todos los miembros de estas familias tengan sus derechos y obligaciones claramente definidos, lo que se vincula con la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño para garantizar que los hijos afines reciban el apoyo necesario, incluso de los padres afines, es crucial para su bienestar y desarrollo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

Una familia ensamblada es una estructura familiar singular y en continuo cambio. Se forma cuando dos personas, que han tenido previamente relaciones familiares con otras parejas, deciden unirse para establecer un nuevo hogar. En este tipo de familias, los padres pueden tener hijos de anteriores vínculos, y al convivir juntos, se genera una dinámica familiar renovada. Los hijos de cada cónyuge se convierten en hermanastros, compartiendo la vida diaria, las responsabilidades y los afectos en este contexto familiar recién constituido.

6. ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

El bienestar integral del niño o principio del interés superior, es la prioridad fundamental en el derecho alimentario de las familias ensambladas. Este principio establece que cualquier decisión o acción legal debe anteponer el desarrollo y necesidades del menor por sobre cualquier otro interés. Para los hijos afines, esto significa que se deben considerar plenamente sus requisitos emocionales, físicos y económicos al determinar las obligaciones de manutención. Los padrastros y madrastras, al asumir roles parentales y crear lazos emocionales con los hijos de sus parejas, también deben hacerse cargo de apoyarlos económicamente para asegurar su crecimiento y bienestar. De esta manera, el interés superior del menor promueve la equidad y justicia dentro de la familia ensamblada, garantizando que todos los niños, independientemente de su origen biológico, tengan acceso a los recursos y cuidados que necesitan.

7. ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Pienso, esta nueva estructura familiar moderna en Perú respalda el derecho alimentario para los hijos afines. En las familias ensambladas, los padres afines juegan un papel crucial en la vida de los hijos de sus parejas, reflejando una realidad social que requiere reconocimiento y protección legal. Este derecho alimentario asegura que todos los niños, independientemente de su origen biológico, reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín.
--

8. ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

La capacidad legal de los hijastros para exigir manutención a sus padrastros difiere significativamente de la de los hijos con respecto a sus padres biológicos. Los progenitores tienen una obligación legal clara y directa de proveer alimentos a sus hijos, quienes pueden reclamarlos judicialmente a través del proceso de pensión alimenticia. No sucede lo mismo con la obligación de los padres afines, la cual no se encuentra impuesta por la ley civil; ello determina que, un hijastro solo tendría posibilidad de pretender alimentos en sede judicial, si previamente es adoptado por el padre afín, o media un acuerdo jurídicamente válido, que establezca dicha obligación para el padrastro o madrastra. De este modo, el marco legal que rige los derechos alimentarios de los hijos biológicos versus los hijos afines presenta diferencias sustanciales.

9. ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

Para establecer si un padrastro tiene la obligación legal de proveer alimentos a su hijastro, se deben considerar diversos factores jurídicos y sociales, como la preexistencia de un vínculo legal formal, la prioridad del interés superior del menor y la valoración de la capacidad económica del padrastro, buscando un equilibrio que asegure el bienestar y crecimiento del niño.

10. ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

Considero que es complejo legislar, para permitir que los hijastros soliciten pensión alimenticia, a sus padrastros o madrastras. Habría que ponderar equitativamente, las necesidades del hijastro con los derechos del resto de la familia. Para garantizar un trato justo, se deben tener en cuenta varios tales como, valorar si existe un vínculo fuerte y de dependencia entre el hijastro y el padrastro, analizar el tiempo de convivencia, el grado de participación del padrastro en la crianza y educación del niño, y si la relación se asemeja a la de un padre biológico, como también la situación económica del padrastro, asegurando que pueda cumplir con la manutención sin descuidar sus propias necesidades, las de su pareja y las de sus hijos biológicos. Finalmente, también se debe tener en cuenta la edad del hijastro, su situación económica y la capacidad del padre biológico para contribuir.

11. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín? ¿Por qué?

En mi opinión, los hijastros deben tener el derecho de exigir alimentos a sus padrastros, entre otras razones, por el Interés Superior del Niño, permitir que los hijastros reclamen alimentos a sus padrastros asegura que se atienden sus necesidades básicas. Asimismo, cuando un padrastro ha asumido un papel parental significativo, se ha creado un compromiso emocional y práctico similar al de un padre biológico. Este vínculo justifica la obligación de proporcionar manutención, la cual también responde a una consideración de Equidad y Justicia, porque todos los niños dentro de una familia ensamblada deben tener acceso a los mismos recursos y cuidados, independientemente de su origen biológico. Permitir que los hijastros reclamen alimentos promueve un trato equitativo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

En Perú, la Constitución brinda protección a la familia ensamblada, aunque aún existen áreas que requieren mayor desarrollo y claridad normativa. El Tribunal Constitucional ha reconocido la relevancia de estas estructuras familiares, otorgándoles un estatus y amparo legal similar al de las familias tradicionales y las uniones de hecho. Si bien la legislación peruana ha avanzado en el reconocimiento de las familias ensambladas, todavía quedan aspectos por abordar de manera más exhaustiva y específica. El alto tribunal ha desempeñado un papel crucial al equiparar el valor y la protección constitucional de estas familias con respecto a otros modelos familiares establecidos, reflejando su importancia creciente en la sociedad peruana.

13. ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

El derecho alimentario de los hijos afines en familias ensambladas, se fundamenta en varios principios esenciales de la Constitución peruana. Primero, se reconoce a la familia como el núcleo de la sociedad, otorgándole protección sin importar su estructura, incluyendo las familias ensambladas. Esto implica que todos sus integrantes, incluyendo los hijastros, tienen

derechos y deberes. Segundo, se prioriza el bienestar y desarrollo de los niños en cualquier decisión que les afecte, lo que significa que el interés superior del hijastro debe ser considerado al decidir sobre su manutención. Finalmente, se promueve la igualdad y la no discriminación, asegurando que todos los niños, incluyendo los hijastros, tengan acceso a los mismos derechos y protección, incluyendo el derecho a recibir alimentos.

14. En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

En nuestro país, los tribunales están reconociendo y protegiendo cada vez más los derechos de las familias ensambladas, adaptándose a los cambios en la estructura familiar contemporánea. El Tribunal Constitucional ha emitido decisiones clave que resaltan la relevancia de estas familias y la necesidad de salvaguardar los derechos de todos sus integrantes.

Un ejemplo notable es la sentencia STC 09332-2006-PA/TC, en la cual el alto tribunal reconoce el valor y la importancia de las familias ensambladas, equiparándolas a las familias tradicionales y a las uniones de hecho en cuanto a su protección legal. Esto refleja una evolución en el abordaje judicial de las diversas formas familiares existentes en la sociedad peruana actual.

15. ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Sí, en tanto la Constitución peruana ofrece una protección sólida a las familias ensambladas, reconociendo su diversidad y garantizando los derechos de los hijastros. En primer lugar, la Carta Magna abarca a las familias en todas sus formas, incluyendo aquellas que han sido reconstruidas, reflejando la realidad social actual. En segundo lugar, se establece que el bienestar y desarrollo del menor son prioridad, lo que implica que el interés superior del hijastro debe ser salvaguardado, incluyendo su derecho a recibir manutención. Además, la Constitución promueve la igualdad y prohíbe la discriminación, asegurando que todos los niños, sin excepción, gocen de los mismos derechos y protección, entre ellos el derecho a la manutención. Finalmente, reconocer este derecho de los hijastros contribuye a la estabilidad familiar, un objetivo fundamental para el Estado.



DANY FERNANDO CAMPANA ANASCO
FISCAL SUPERIOR
Primer Fiscal Superior
Especializado en Violencia Contra las
Mujeres y los Integrantes de Grupo
Familiar de Lima Norte

Firma y sello de entrevistado (a)



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : HENRRY ALAN REYNA URQUIZA

Cargo : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR DE FAMILIA

Institución : MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

Considero que, en una familia ensamblada, donde los padrastros o madrastras, han asumido responsabilidades parentales y establecido un vínculo afectivo con el hijo afin, podría ser justo que también contribuyan económicamente a su manutención, teniendo en cuenta el interés superior del niño como criterio principal.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

Los hijos afines en familias ensambladas pueden enfrentar varios desafíos en relación con el derecho alimentario, entre ellos: i) **Reconocimiento de**

Obligaciones: Puede ser complicado establecer legalmente la obligación alimentaria de los padrastros o madrastras, especialmente si no hay un vínculo legal formalizado; ii) **Disparidades en el Tratamiento:** Los hijos afines pueden percibir diferencias en el trato y el apoyo financiero en comparación con los hijos biológicos del padrastro o madrastra, lo que puede generar sentimientos de inequidad.

3. -¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

Sí, el reconocimiento de las familias ensambladas en Perú puede justificar el derecho alimentario a favor de los hijos afines. Este reconocimiento se basa en la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de todos los miembros de la familia, especialmente de los niños.

4. Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

Actualizar la legislación vigente para incluir explícitamente el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas es factible por varias razones, citamos entre ellas

Reconocimiento de la Realidad Social: Las familias ensambladas son cada vez más frecuentes en la sociedad peruana. Ajustar la legislación para reflejar esta realidad asegura que todos los miembros de estas familias tengan sus derechos y responsabilidades claramente establecidos.

Protección del Interés Superior del Niño: El principio del interés superior del niño es esencial en el derecho peruano. Asegurar que los hijos afines reciban el apoyo necesario, incluso de los padres afines, es vital para su bienestar y desarrollo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

Una familia ensamblada, es una nueva realidad social- familiar, que se forma cuando dos personas, que han tenido relaciones familiares previas con otras parejas, deciden unirse para crear un nuevo hogar. En este tipo de familias, los padres pueden tener hijos de relaciones anteriores, y al vivir juntos, se establece una nueva dinámica familiar. Los hijos de cada uno de los cónyuges se convierten en hermanastros o hermanastras, compartiendo la vida diaria, las responsabilidades y los afectos en este nuevo contexto familiar

6. ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

El principio de interés superior del menor juega un papel crucial en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas. Este principio establece que todas las decisiones y acciones legales deben priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño por encima de cualquier otro interés.

En el caso de los hijos afines, este principio asegura que se consideren sus necesidades emocionales, físicas y económicas al determinar las obligaciones alimentarias. Los padres afines, al asumir roles parentales y establecer vínculos afectivos con los hijos de sus parejas, también deben asumir responsabilidades económicas para garantizar que estos niños reciban el apoyo necesario para su crecimiento y bienestar.

Además, el interés superior del menor promueve la equidad y justicia dentro de la familia ensamblada, asegurando que todos los niños, independientemente de su origen biológico, tengan acceso a los recursos y cuidados necesarios.

7. - ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Sí, la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en Perú. Las familias ensambladas, donde los padres afines asumen roles significativos en la vida de los hijos de sus parejas, reflejan una realidad social que debe ser reconocida y protegida legalmente.

El derecho alimentario en este contexto asegura que todos los niños, independientemente de su origen biológico, reciban el apoyo necesario para su bienestar y desarrollo

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín.

8. - ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

En mi opinión, la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos varía significativamente debido a la naturaleza de los vínculos legales y biológicos. Los padres biológicos tienen una obligación legal clara y directa de proporcionar alimentos a sus hijos, quienes pueden exigirlos en vía judicial de alimentos. En cambio, la obligación alimentaria, de los padres afines no tiene aún regulación legal expresa, de allí que un hijo afín, para requerir judicialmente alimentos, solo podría demandar si media una adopción o un acuerdo judicial previos, que establezca esta obligación.

9. - ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

Para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros, se deben considerar varios criterios legales y sociales, entre ellos se podrían considerar:

Criterios Legales:

Vínculo Legal Formalizado: La existencia de un vínculo legal, como la adopción o un acuerdo judicial, que establezca la responsabilidad del padre afín hacia el hijastro.

Interés Superior del Niño: El principio del interés superior del niño debe ser el eje central, asegurando que cualquier decisión priorice el bienestar y desarrollo del menor.

Capacidad Económica del Padre Afín: Evaluación de la capacidad económica del padre afín para proporcionar alimentos, asegurando que la obligación no sea desproporcionada.

Criterios Sociales:

Vínculo Afectivo: La existencia de un vínculo afectivo fuerte entre el padre afín y el hijastro, que demuestre una relación similar a la de un padre biológico.

Duración de la Convivencia: El tiempo que el padre afín y el hijastro han convivido juntos, indicando la estabilidad y permanencia de la relación.

Rol en la Vida del Menor: El papel que el padre afin ha desempeñado en la vida del menor, incluyendo su participación en la educación, salud y actividades cotidianas.

10. ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

Pienso que, Implementar un marco legal para que los hijastros puedan reclamar alimentos de los padres afines es complejo, ya que se debe lograr un equilibrio entre las necesidades del hijastro y los derechos de los demás miembros de la familia. Algunos criterios a considerar serían: 1) Vínculo afectivo y de dependencia: Se podría establecer un criterio que determine si existe un vínculo afectivo y de dependencia entre el hijastro y el padrastro, que justifique la obligación alimentaria. Esto podría incluir la duración de la convivencia, la participación del padrastro en la crianza y educación del niño, y la existencia de una relación similar a la de un padre biológico; ii) Capacidad económica del padrastro: Se debe considerar la capacidad económica del padrastro para cumplir con la obligación alimentaria, sin afectar su capacidad de atender a sus propias necesidades y a las de su cónyuge e hijos biológicos. También podrían considerarse la edad del hijastro, su situación económica y las posibilidades del padre biológico.

11. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin? ¿Por qué?

Si, se debe permitir que el padrastro esté obligado a proporcionar alimentos. En primer lugar, según el principio del Interés Superior del Niño, todas las decisiones de entidades privadas y públicas deben priorizar el bienestar y desarrollo del menor. Si el padrastro ha asumido un papel parental significativo, es razonable que contribuya a la manutención del niño para garantizar su bienestar. También es crucial considerar el vínculo afectivo y la responsabilidad parental que el padrastro ha desarrollado con el hijastro, similar al de un padre biológico. Este compromiso emocional y práctico justifica la obligación de proporcionar alimentos. Finalmente, este derecho también se basa en la equidad y la justicia, ya que todos los niños en una familia deben tener acceso a los mismos recursos y cuidados, independientemente de su origen biológico. Permitir que los hijastros exijan alimentos asegura un trato equitativo y justo dentro de la familia ensamblada.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

- 12.-** ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

Consideró que, en Perú, la familia ensamblada goza de protección constitucional, aunque todavía hay aspectos que necesitan mayor desarrollo y precisión. El Tribunal Constitucional ha reconocido la relevancia de estas familias, brindándoles un valor y protección comparables a los de la familia tradicional y la unión convivencial propia o de hecho.

- 13.** ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

Consideró que el bloque constitucional que sustenta en derecho alimentario de los hijos afines en la familia en ensamblada, se edifica primero sobre el principio fundamental de Protección de la Familia, dado que la Constitución peruana reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección. Este reconocimiento incluye a todas las formas de familia, incluyendo las ensambladas, asegurando que todos sus miembros tengan derechos y deberes claramente definidos. Asimismo, El principio de Interés Superior del Niño: en todas las decisiones que afecten a los niños deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Finalmente, el principio de Igualdad y No Discriminación, lo cual posibilita, que todos los niños, incluidos los hijos afines, deben tener acceso a los mismos derechos y protecciones, incluyendo el derecho a recibir alimentos.

- 14.** En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

Desde mi perspectiva, en Perú, la jurisprudencia ha empezado a reconocer y proteger a las familias ensambladas, reflejando los cambios en las estructuras familiares dentro de la sociedad. El Tribunal Constitucional ha emitido varias decisiones que destacan la relevancia de estas familias y la necesidad de salvaguardar los derechos de todos sus integrantes. Por ejemplo, en la sentencia STC 09332-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional reconoció la importancia de las familias ensambladas, otorgándoles un valor y protección comparables a los de la familia tradicional y la unión de hecho

- 15.-- ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Sí, la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en Perú. La primera razón, sería el Reconocimiento de la Diversidad Familiar, por cuanto la Constitución reconoce y protege a todas las formas de familia, incluyendo las ensambladas. También por aplicación del Interés Superior del Niño, principio constitucional por el cual, se deben priorizar el bienestar y desarrollo del menor. La Equidad y Justicia, toda vez que la Constitución promueve la igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación. Esto significa que todos los niños, incluidos los hijos afines, deben tener acceso a los mismos derechos y protecciones, incluyendo el derecho a recibir alimentos. Finalmente, por garantizar la Estabilidad Familiar, mediante el reconocimiento del derecho alimentario de los hijos afines.

HENRRY ALAN REYNA URQUIZA

Fiscal Adjunto Superior Titular de Familia

Firma y sello de entrevistado (a)



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : KATTY LUISA JURADO CANALES

Cargo : Abogada

Institución : Litigante - Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

Considero que, los padrastos al asumir su rol de cabeza de familia, coadyuvando en la crianza de los hijastros, con quienes se creara un vínculo afectivo, en esas condiciones también se deben hacer cargo de los alimentos de los hijos afines.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

El principal desafío es que, en ningún artículo del libro de familia del Código Civil, dice que los hijastros pueden recibir o exigir pensión de alimentos de sus padrastos, por ello no es obligación de éstos brindarles manutención, pues esta le correspondería a cada padre biológico.

3. ¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

Si la Constitución reconoce a las familias y las familias reconstituidas son una nueva realidad social, y como tal el estado y el derecho debe protegerlas, en conjunto y a sus integrantes, en este caso los hijos afines, por lo que no puede haber diferenciación con los derechos y obligaciones de una familia tradicional.

4. Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

Si es viable, porque el derecho debe adaptarse a las nuevas realidades sociales. La familia ensamblada, cada vez más común en nuestra sociedad, necesita ser protegida por la ley. Además, el Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de niños y adolescentes. Por lo tanto, se deben promulgar o modificar leyes que garanticen explícitamente los derechos alimentarios de los miembros de este tipo de familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

Es una nueva forma o modelo familiar, donde se integra una pareja divorciada con hijos y forman un nuevo hogar, generándose vínculo afectivo y relaciones familiares entre los padrastros y los hijos afines, que sería el sustento para que los hijastros puedan reclamarle alimentos aquellos.

6. ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

Este principio cumple un rol fundamental, porque todos los estados están obligados a brindar y asegurar la tutela de todo lo que favorezca al niño, y los alimentos resulta indispensable para el bienestar de un niño, de allí que sus derecho a recibir de sus o padrastros lo necesario para alimentación, salud educación entre otros, debe ser objeto de reconocimiento legal.

7. ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Si porque es una nueva realidad social, que obliga al estado a través del ente legislativo, a brindar posición legal que regule las distintas relaciones familiares y patrimoniales entre sus miembros, siendo de naturaleza impostergable la tutela del derecho alimentario de los hijos afines, porque afecta su bienestar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afin.

8. ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

Consideró que, hay una clara distinción; mientras que los hijos biológicos tienen un derecho alimentario explícitamente reconocido en el Código Civil, que obliga a los padres a proporcionarles lo necesario para su desarrollo, los hijos afines no gozan de la misma protección legal. Su derecho a recibir alimentos depende de que los padrastros decidan voluntariamente brindarles apoyo o de que se establezca un vínculo legal de adopción. Actualmente, el vínculo de afinidad no permite demandar alimentos, ni plantear conciliaciones para una solución ante un eventual conflicto alimentario.

9. ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

En el contexto jurídico actual, para que haya obligación del padrastro de acudir al hijo afin con alimentos, debería preexistir un parentesco legal por adopción, así como la aplicación del principio de interés superior del niño, y desde lo social la determinación de las condiciones necesarias para el bienestar del alimentista.

10. ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

Un nuevo marco legal, tendría que edificarse en el derecho a la igualdad que tiene todos los hijos sin distinción, por tratarse de hijos afines; ello vinculándola a la Constitución que consagra la protección a la familia. Implementar un marco legal tendría que acudir sustento al interés superior del niño, y el reconocimiento de la familia ensamblada, como una

constitucionalmente protegida, su presencia creciente en nuestra sociedad, que hace necesaria su regulación jurídica.

11. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín? ¿Por qué?

Si debe ser reconocido ese derecho, porque si su padre biológico ha fallecido, o no tiene posibilidad económica de cumplir su obligación natural, esta debe ser suplida por el padre afín, pues es la cabeza de un nuevo hogar, en el cual no deben haber desigualdades entre los hijos propios y afines, y además las relaciones familiares y afectivas determinarías, que los padrastros tengan que asumir subsidiariamente el rol de obligado alimentario, para que exista equidad en la satisfacción de las necesidades de todos los hijos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

La protección constitucional de la familia ensamblada es crucial para el bienestar de los niños que forman parte de estas familias. Los niños en familias ensambladas pueden enfrentar desafíos únicos, como la adaptación a nuevos miembros y la gestión de relaciones complejas. Al garantizar la protección legal de estas familias, se asegura que los derechos y necesidades de los niños sean priorizados, proporcionando un entorno seguro y estable que favorezca su desarrollo emocional y psicológico.

13. ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

La Constitución consagra el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en la garantía o acceso a los derechos fundamentales, entre ellos, a la vida digna. En esa medida, los hijos afines en familias ensambladas deben recibir el mismo reconocimiento en sus derechos alimentarios. La exclusión de tales menores del derecho a la manutención con motivo de la inexistencia de un vínculo biológico con el padrastro vulnera

el principio constitucional de igualdad ante la ley. El derecho alimentario a los hijos afines conlleva a que todos los menores del hogar, independientemente de su relación biológica, tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades para su desarrollo, lo que promueve valores de equidad y respeto por la dignidad de cada miembro de la familia acorde con los principios de justicia e igualdad constitucionales, teniendo en consideración además la obligación de los estados de considerar en todos los ámbitos lo más favorable al menor por el principio de interés superior.

14. En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

En el Perú, jurisprudencialmente se vienen asentando las bases para el reconocimiento de los derechos alimentarios de los hijos afines. Un primer ejemplo es la sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 01849-2017-PA/TC AREQUIPA, señalando que no cabe realizar distinciones entre hijos, sean biológicos o afines, porque ello deterioraría la institución familiar, y lesionaría el derecho de la familia y el menor a ser protegidos. Otro avance lo encontramos en la sentencia TC 09332-2006-PA/TC, señalando que los padrastros deben atender y cuidar de los hijos afines, y de ser el caso, más favorable al menor, proferirle económica subsidiaria, sin suprimir obligación del padre natural.

15. ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Si, porque, la protección constitucional de la familia ensamblada no solo respalda la igualdad y no discriminación entre los miembros de la familia, sino que también enfatiza la importancia del interés superior del niño. En este marco, justificar el derecho alimentario a favor de los hijos afines es una forma de asegurar que todos los menores reciban el apoyo necesario para su bienestar, promoviendo la equidad y la estabilidad en las familias modernas.

Firma y sello de entrevistado (a)


KATTY LUISA JURADO CANALES
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 63060



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El reconocimiento de las familias ensambladas y el derecho alimentario de los hijos afines en el Perú

Nombre : MARUJA GARCIA ORTEGA

Cargo : Especialista Legal

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto al derecho alimentario en familias ensambladas?

Pienso que, al asumir su papel como líderes del hogar, los padrastros que colaboran en la crianza de sus hijastros y desarrollan un vínculo afectivo con ellos, también deben responsabilizarse de su alimentación, eso hará mas solidos los lazos familiares, y beneficiará el desarrollo y bienestar de los hijos afines.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los hijos afines en el contexto de las familias ensambladas en relación con el derecho alimentario?

Considero que el reto principal, es que el derecho alimentario de los hijastros no se encuentra reconocido en el Código Civil, ese sería el primer obstáculo, por ello legalmente los padrastros no tienen obligación de hacerse cargo de

la manutención de los hijos afines, lo cual en situaciones de carencia económica podría generar conflictos intrafamiliares.

3. ¿Considera usted que el reconocimiento de las familias ensambladas justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú?

La constitución reconoce a la familia, en todas sus nuevas manifestaciones y consagra el derecho a la igualdad y especial protección de los menores, entonces la padrastras e hijos afines de una familia ensamblada, deben tener los mismos derechos y obligaciones que si se tratase de una familia biparental o monoparental.

4. Desde su perspectiva, ¿Considera usted viable modificar la legislación actual para incluir de manera explícita el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? ¿Por qué?

El derecho no puede ser ajeno las nuevas realidades sociales, la familia ensamblada cada vez más presente en la dinámica social debe ser amparada por el derecho, y además por que el estado debe cautelar al niño y adolescente, por ello el ente legislativo debería expedir normas que tutelen expresamente los derechos alimentarios de los integrantes de este modelo familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

5. ¿Cómo define usted la nueva estructura familiar en el contexto peruano y cuál es su impacto en los derechos alimentarios de los hijos afines?

Una familia ensamblada se refiere, a aquella en la que uno o ambos miembros de la pareja, que se unen para formar un nuevo hogar, tienen hijos de relaciones anteriores. El impacto sería que al ser una familia, los padrastras, en ausencia de sostén económico por parte de sus primeras parejas y padres biológicos de sus hijos, deberían asumir la manutención de los hijos afines.

6. ¿Cuál es el rol del principio de interés superior del menor en el derecho alimentario a favor de los hijos afines en contexto de las familias ensambladas?

Es el principal fundamento para exigir la expedición o modificación de leyes que establezcan el derecho alimentario de los hijos afines, y la obligación de

los padrastros, por cuanto el principio del interés superior del menor es la razón determina una especial y primordial protección del estado a todo lo que favorezca el bienestar del menor, en conciencia en algo tan esencial como la tutela de sus necesidades alimentarias.

7. ¿Considera usted que la nueva estructura familiar justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Como se trata de un nuevo modelo de familia, y la familia esta constitucionalmente protegida más allá de su forma, entonces una familia reconstituida, justifica por sí misma que los hijastros tengan tutela legal de su derecho alimentario, para su bienestar, sin distinción alguna por su origen biológico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín.

8. ¿Cuál es su opinión sobre la capacidad legal de los hijastros para exigir alimentos a los padres afines en comparación con los padres biológicos?

Hay una marcada diferencia, mientras los hijos biológicos cuentan con reconocimiento expreso de su derecho alimentario, en el código civil, el cual obliga a los padres a proveerle lo necesario para su bienestar, en cambio, la capacidad legal de los hijos afines, está supeditada, bien a que los padrastros brinden soporte alimentario de manera voluntaria, o que establezcan vínculo legal de adopción con sus hijastros, porque a la fecha por el vínculo de afinidad no está reconocida la posibilidad de exigir alimentos, por ende demandarlos judicial o extrajudicialmente.

9. ¿Qué criterios legales y sociales deberían considerarse para determinar la responsabilidad alimentaria de los padres afines hacia los hijastros?

Como primer criterio tendría que haber un parentesco por adopción, el hijastro tendría derecho a petitionar alimentos del padrastro, quien pasaría a ser su padre adoptivo, por ello con la obligación de brindarle manutención; otros criterios en lo social deberíamos considerar la edad del alimentista, la imposibilidad económica o ausencia de padre biológico llamado a responder por los alimentos, y otros aspectos intrafamiliares, como la participación común de los padrastros en la crianza de los hijos afines.

10. ¿Cómo podría implementarse un marco legal que permita a los hijastros reclamar alimentos de los padres afines sin vulnerar los derechos de otros miembros de la familia?

Implementar un marco legal tendría que sustentarse en el interés superior del niño, el reconocimiento de la familia ensamblada, como una constitucionalmente protegida, la igualdad de derecho de los hijos, y que la obligación del padrastro de asistir con alimentos al hijo afín, sea excepcional o subsidiaria, cuando el padre biológico haya pre muerto, o por otros motivos no pueda cumplir con su obligación, sin afectar su propia subsistencia.

11. ¿Considera usted que el hijastro como parte de la nueva estructura familiar debe tener el derecho a exigir alimentos al padre afín?

Consideró que sí, porque, en el hogar reestructurado, es un hijo más, por ello no puede haber desigualdades ni distinciones, además el estado por el principio de interés superior, debe legislar a favor del bienestar, como algo tan fundamental como son los alimentos, pero sin dejar de lado las propias necesidades de los padrastros y demás integrantes del hogar, y establecer si el padre natural puede contribuir con los alimentos, dado que jurídicamente es el llamado a la asistencia alimentaria, salvo que se encuentre imposibilitado física o psicológicamente para ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú.

12. ¿Cuál es su opinión respecto a la protección constitucional de la familia, especialmente de la familia ensamblada?

La protección constitucional de la familia ensamblada reconoce y valora la diversidad de estructuras familiares en la sociedad moderna. Al igual que las familias tradicionales, las familias ensambladas proporcionan amor, apoyo y estabilidad a sus miembros, necesitan por ello desarrollo legislativo específico de las relaciones jurídicas entre padres e hijos afines.

13. ¿Para usted existen argumentos constitucionales para sostener el derecho alimentario de los hijos afines en las familias ensambladas? De ser afirmativa ¿Cuáles?

La Constitución establece que el Estado y las personas están obligados a brindar protección integral a los menores, asegurando su desarrollo y bienestar, por el interés superior del niño. Esta responsabilidad incluye garantizar que los derechos alimentarios se extiendan a todos los niños que se encuentran bajo el cuidado de una familia, independientemente de su relación biológica con los adultos responsables. Los hijos afines también tienen derecho a recibir la protección y el apoyo necesarios para su crecimiento saludable en familias unidas. Aumentar el derecho alimentario a estos menores responde al deber constitucional de priorizar el interés superior del niño, asegurando que todos los menores en una familia reciban el apoyo necesario para su bienestar. Este método completo garantiza la protección constitucional de los derechos de los menores. Todo ello debe ir de la mano con la paridad de todos los hijastros en sus derechos en este caso el alimentario.

14. En su perspectiva ¿Cuál es la orientación jurisprudencial respecto a los derechos alimentarios a favor de los hijos afines en el Perú?

La Orientación va camino al gradual reconocimiento a la protección legal de las familias reconstituidas a partir de su reconocimiento constitucional. Así un primer paso fue, la sentencia TC 09332-2006-PA/TC, donde se reconoce la importancia del citado modelo familiar, SIN DISTINCIONES frente a las familias tradicionales. Ms recientemente, el mismo Tribunal Constitucional en a la sentencia EXP N.º 01204-2017-PA/TC, ha señalado que existe obligación de atención y cuidado de los hijastros por los padres afines, y si bien no alcanza a las obligaciones económicas, sin embargo, interpretando bajo el derecho principio de interés superior de los niños, se podrá preferir la prestación económica más beneficiosa para el niño, sin excluir de su obligación al padre biológico.

15. ¿Considera usted que la protección constitucional de la familia ensamblada justifica el derecho alimentario a favor de los hijos afines en el Perú? ¿Por qué?

Si, la protección constitucional de la familia ensamblada justifica plenamente el derecho alimentario a favor de los hijos afines, porque este derecho se sustenta en los principios de igualdad, interés superior del niño y protección integral de la familia..


Firma y sello de entrevistado (a)
Mariya Garza Ortega
CAL: 48088

ANEXO 5:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ", cuya finalidad es promover un marco normativo expreso y específico, que regule la asistencia alimentaria de los hijos afines en las familias reconstituidas, la cual a la fecha no se encuentra prevista en el Código Civil.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, para lo cual se le aplicará una "Guía de entrevista", con preguntas inherentes al tema de investigación, disgregada en razón de los cuatro objetivos de nuestro estudio, a fin de ser desarrollados por su persona, y que será objeto, de un posterior análisis académico, de la información proporcionada.

Usted participará de forma voluntaria, por lo que la información que se recopile tendrá únicamente objeto académico, si algún otro propósito, no previsto en esta investigación.

Es necesario expresar, que usted tiene libertad para realizar las preguntas que estime. Asimismo, puede poner fin a su participación, cuando así lo considere, sin que ello determine algún resultado perjudicial para usted.

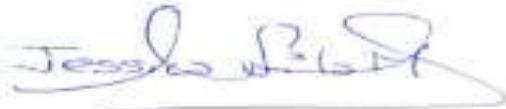
Lima, 12 de agosto de 2024.



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Marlene Katherine Suasnabar Cayco.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MAGDA FRANCISCA ULLERY DE QUISPACAMA
AUTORA
TRIBUNAL DE FAMILIA TRUJILLO DE SAN MARTÍN DE PORRES
MODULO JUDICIAL ANTONIO DE COMENDANTE
CALLE SUAREZ 100 TRUJILLO (a)



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Jessica Jacqueline Vila Malqui,

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ", cuya finalidad es promover un marco normativo expreso y específico, que regule la asistencia alimentaria de los hijos afines en las familias reconstituidas, la cual a la fecha no se encuentra prevista en el Código Civil.

Para ello, se le solicita ser partícipe de la presente investigación como entrevistado, para lo cual se le aplicará una "Guía de entrevista", con preguntas inherentes al tema de investigación, disgregada en razón de los cuatro objetivos de nuestro estudio, a fin de ser desarrollados por su persona, y que será objeto, de un posterior análisis académico, de la información proporcionada.


Usted participará de forma voluntaria, por lo que la información que se recopile tendrá únicamente objeto académico, si algún otro propósito, no previsto en esta investigación.

Es necesario expresar, que usted tiene libertad para realizar las preguntas que estime. Asimismo, puede poner fin a su participación, cuando así lo considere, sin que ello determine algún resultado perjudicial para usted.

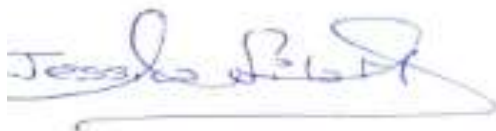
Lima, 12 de agosto de 2024.



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Marlene Katherine Suasnabar Cayco,



Firma y sello de entrevistado (a)
Alita P. Guzman Salazar
DNI 40538359



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Jessica Jacqueline Vila Malqui,

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ", cuya finalidad es promover un marco normativo expreso y específico, que regule la asistencia alimentaria de los hijos afines en las familias reconstituidas, la cual a la fecha no se encuentra prevista en el Código Civil.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, para lo cual se le aplicará una "Guía de entrevista", con preguntas inherentes al tema de investigación, disgregada en razón de los cuatro objetivos de nuestro estudio, a fin de ser desarrollados por su persona, y que será objeto, de un posterior análisis académico, de la información proporcionada.

Usted participará de forma voluntaria, por lo que la información que se recopile tendrá únicamente objeto académico, si algún otro propósito, no previsto en esta investigación.

Es necesario expresar, que usted tiene libertad para realizar las preguntas que estime. Asimismo, puede poner fin a su participación, cuando así lo considere, sin que ello determine algún resultado perjudicial para usted.

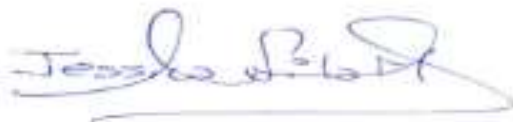
Lima, 12 de agosto de 2024.



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Marlene Katherinne Suasnabar Cayco,


HENRY ALAN REYNA URQUIZA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

FIRMA DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Jessica Jacqueline Vila Malqui,

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ", cuya finalidad es promover un marco normativo expreso y específico, que regule la asistencia alimentaria de los hijos afines en las familias reconstituidas, la cual a la fecha no se encuentra prevista en el Código Civil.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, para lo cual se le aplicará una "Guía de entrevista", con preguntas inherentes al tema de investigación, disgregada en razón de los cuatro objetivos de nuestro estudio, a fin de ser desarrollados por su persona, y que será objeto, de un posterior análisis académico, de la información proporcionada.

Usted participará de forma voluntaria, por lo que la información que se recopile tendrá únicamente objeto académico, si algún otro propósito, no previsto en esta investigación.

Es necesario expresar, que usted tiene libertad para realizar las preguntas que estime. Asimismo, puede poner fin a su participación, cuando así lo considere, sin que ello determine algún resultado perjudicial para usted.

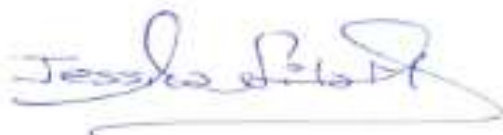
Lima, 12 de agosto de 2024.



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Marlene Katherinne Suasnabar Cayco,



Firma y sello de entrevistado (a)
Marija Garcia Ortega
CAL: 48017



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Jessica Jacqueline Vila Malqui,

REGISTRO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo denominado: "EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS AFINES EN EL PERÚ", cuya finalidad es promover un marco normativo expreso y específico, que regule la asistencia alimentaria de los hijos afines en las familias reconstituidas, la cual a la fecha no se encuentra prevista en el Código Civil.

Para ello, se le solicita ser participe de la presente investigación como entrevistado, para lo cual se le aplicará una "Guía de entrevista", con preguntas inherentes al tema de investigación, disgregada en razón de los cuatro objetivos de nuestro estudio, a fin de ser desarrollados por su persona, y que será objeto, de un posterior análisis académico, de la información proporcionada.

Usted participará de forma voluntaria, por lo que la información que se recopile tendrá únicamente objeto académico, si algún otro propósito, no previsto en esta investigación.

Es necesario expresar, que usted tiene libertad para realizar las preguntas que estime. Asimismo, puede poner fin a su participación, cuando así lo considere, sin que ello determine algún resultado perjudicial para usted.

Lima, 12 de agosto de 2024.



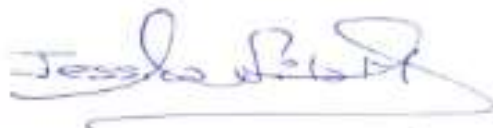
FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Marlene Katherinne Suasnabar Cayco,



Firma y sello del Entrevistado (A)

KATHY LUISA JURADO CANALES
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 82090

FIRMA DEL ENTREVISTADO
Kathy Luisa Jurado Canales



FIRMA DEL ENTREVISTADOR
Jessica Jacqueline Vila Malqui,

ANEXO 6

EVIDENCIAS DE RECOLECCION DE DATOS



